



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**"EL PROCESO MONITORIO UNA PROTECCIÓN JURISDICCIONAL PARA
PODER EJECUTAR EL COBRO DE OBLIGACIONES QUE NO SE ENCUENTREN
GARANTIZADAS A TRAVÉS DE UN TÍTULO EJECUTIVO."**

Tesis previa a la obtención del
Título de Abogado.

AUTOR:

Klever Adán Benavides Villalva

DIRECTOR:

Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.

Loja - Ecuador
2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda. Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja:

CERTIFICO:

Haber dirigido el trabajo de tesis de grado previo a la obtención del título de Abogado del señor Klever Adán Benavides Villalva titulado **“EL PROCESO MONITORIO UNA PROTECCIÓN JURISDICCIONAL PARA PODER EJECUTAR EL COBRO DE OBLIGACIONES QUE NO SE ENCUENTREN GARANTIZADAS A TRAVÉS DE UN TÍTULO EJECUTIVO.”** y por cuanto cumple todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, Autorizo su presentación y sustentación.

Loja, diciembre del 2015.



Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo Klever Adán Benavides Villalva, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos a acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Klever Adán Benavides Villalva

Firma: 

Cédula: 1710383785

Fecha: Loja, 15 de diciembre de 2015.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Klever Adán Benavides Villalva**. Declaro ser autora de la tesis intitulada; **“EL PROCESO MONITORIO UNA PROTECCIÓN JURISDICCIONAL PARA PODER EJECUTAR EL COBRO DE OBLIGACIONES QUE NO SE ENCUENTREN GARANTIZADAS A TRAVÉS DE UN TÍTULO EJECUTIVO.”** como requisito para optar por el grado en jurisprudencia; Autorizo al sistema de Biblioteca de la Universidad Nacional de Loja, para fines académicos muestren al mundo la producción intelectual de la universidad, a través de la visibilidad de su contenido, de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil quince, firma el autor.

Firma:



Autor: Klever Adán Benavides Villalva

Cedula: 1710383785

Dirección: Provincia de Sucumbíos, Cantón Lago Agrio- Calle Amazonas y Quito

Correo: klever_benavides@hotmail.com

Celular 0997383483

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda. Mg. Sc

Tribunal de Grado Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

Dr. Mg. Sc. Carlos Manuel Rodríguez.

Dr. Mg. Sc. Víctor Nivaldo Anguisaca

DEDICATORIA

A mi madre que además de darme la vida, ha estado siempre pendiente de mis luchas diarias, impulsando a continuar y seguir adelante.

A mi querida y siempre recordada TIA COMOMBIA OLLAGUE, pilar fundamental en mi niñez, adolescencia y juventud, ella fue mi segunda madre, ya que siempre estuvo pendiente de mí, guiándome y apoyándome con sus sabios consejos, ella perdurara en mi memoria y mis recuerdos que nunca olvidare.

A mi esposa y a mis adorados hijos HANS, ROSSBEL Y SHARON, que son el motivo y la razón de mi existencia, ellos fueron quienes en los momentos más difíciles me dieron su amor y comprensión para poderlo superar, impulsándome a continuar preparándome profesionalmente, a cada uno de ellos quiero darles una enseñanza, que cuando se quiere alcanzar algo en la vida, no hay tiempo ni obstáculo que lo impida para lograrlo.

Klever Adán Benavides Villalva.

AGRADECIMIENTO

Es preciso sentar mi más profundo agradecimiento principalmente a La Universidad Nacional de Loja a sus Autoridades, a la Modalidad de Estudios a Distancia, sus Directivos, Docentes de la Carrera de Derecho, quienes con su orientación y apoyo permanente, me brindaron la oportunidad para poder alcanzar una formación profesional con el fin de poder contribuir a la sociedad de la provincia del Sucumbíos y del país.

Un agradecimiento especial al **Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda. Mg, Sc.**, Docente de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, quien de forma desinteresada guio este trabajo en calidad de Director de Tesis.

El Autor.

TABLA DE CONTENIDOS

Portada

Certificación del Director

Declaración de Autoría

Carta de Autorización

Dedicatoria

Agradecimiento

Tabla de Contenidos

1. Título

2. Resumen

3. Introducción

4. Revisión de Literatura

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Proceso.

4.1.2. Monitorio.

4.1.3. Proceso Monitorio

4.1.4. Factura.

4.1.5. Nota de Venta.

4.1.6. Guías de Remisión.

4.1.7. Documentos Electrónicos.

4.2. El Proceso Monitorio.

4.3. Evolución histórica del Proceso Civil en el Ecuador.

4.4. Aspectos Jurídicos sobre el procedimiento civil Ecuatoriano.

4.4.1. Constitución de la República del Ecuador.

- 4.4.2. Código de Procedimiento Civil.
- 4.4.3. Código de Comercio.
- 4.4.4. Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.
- 4.5. Derecho Comparado
 - 4.5.1. El proceso monitorio Europeo.
 - 4.5.2.1. Ley de enjuiciamiento civil español.
 - 4.5.3. El proceso monitorio Honduras
- 5. Materiales y Métodos
 - 5.1. Materiales Utilizados
 - 5.2. Métodos
 - 5.3. Procedimientos y Técnicas
- 6. Resultados
 - 6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas
 - 6.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas
- 7. Discusión
 - 7.1. Verificación de Objetivos
 - 7.2. Contrastación de Hipótesis
 - 7.3. Fundamentación Jurídica de Propuesta de Reforma Legal
- 8. Conclusiones
- 9. Recomendaciones
 - 9.1. Propuesta de Reforma Jurídica
- 10. Bibliografía
- 11. Anexos

1. TÍTULO

“EL PROCESO MONITORIO UNA PROTECCIÓN JURISDICCIONAL PARA PODER EJECUTAR EL COBRO DE OBLIGACIONES QUE NO SE ENCUENTREN GARANTIZADAS A TRAVÉS DE UN TÍTULO EJECUTIVO.”

2. RESUMEN.

La finalidad principal del proceso monitorio en las diferentes legislaciones del mundo esencialmente es brindar una protección jurisdiccional efectiva para poder ejecutar el cobro de obligaciones o acreencias que una o varias personas deben a otra u otras, que no se encuentren garantizadas a través de un título ejecutivo, y que no gozan de protección en el actual Código Civil y Código de Procedimiento Civil.

La Constitución de la República, Ley suprema en su Art. 169 que determina:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.” (ECUADOR., 2008)

El Código de Procedimiento Civil, en su Art. 413 que señala: “Son títulos ejecutivos: la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan

obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos” (Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, 2009), especificando claramente cuales instrumentos constituyen titulo ejecutivo, y son exigibles de cobro a través del juicio ejecutivo.

Con el análisis de estas dos disposiciones legales podemos determinar que el proceso monitorio es una institución que se encuentra entre el proceso de conocimiento y el juicio ejecutivo.

Al realizar las diferentes actividades comerciales estas se realizan con la utilización de diferentes documentos, que sirven para determinar que existe una operación de traspaso de bienes, determina la cosa y cantidad, el plazo, interés, y estos son suscritos por el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica, proveniente de dicho deudor, a favor del acreedor, estos documentos pueden ser facturas, comprobantes de entrega, certificaciones, telegramas o telefax, documentos electrónicos, notas de venta, guías de remisión o cualquier otro documento que sea de los que usualmente comprueban la existencia de créditos o deudas atentas las circunstancias de la relación entre acreedor y deudor.

Por cuanto el actual Código de Procedimiento Civil no ha considerado al proceso monitorio, debemos considerar que sería muy importante que quien pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de trescientos salarios básicos del trabajador en general, que no conste de título ejecutivo, pueda iniciar un proceso monitorio cuando se

pruebe la existencia del crédito, mediante la presentación de algunos de los documentos señalados anteriormente, y que este proceso sea un proceso ágil, sin trabas ni términos que lo resulten un proceso de años, he ahí la importancia de su inclusión en el Código de Procedimiento Civil, ya que cuando existen relaciones comerciales permanentes la utilización de títulos ejecutivos por la diversidad de valores y constante rotación resultan poco operativos.

2.1. ABSTRAC.

The main purpose of the payment procedure in the various laws in the world is to provide effective legal protection to execute the payment obligations or debts that a person or persons due to another or others, which are not guaranteed by an enforcement order, and not protected in the current Civil Code and Code of Civil Procedure.

The Constitution of the Republic of Ecuador, in its Article 169 that determines:

"El procedural system is a means for the realization of justice.

The procedural rules enshrine the principles of simplification, uniformity, efficiency, immediacy, speed and procedural economy, and make effective the guarantees of due process. Justice will not be sacrificed for the sole omission of formalities. "[1]

The Code of Civil Procedure, in Article 413, which states: "They are enforceable: Part confession, made under oath before a competent judge; the ruling has become *res judicata*; copying and collating of authentic deeds; private documents recognized before a judge or notary public; bills of exchange; the promissory notes; wills; auction court records or copies of the documents duly notarized award, as appropriate; proceedings or other transaction containing obligations to give or do something; and other instruments that special laws give the character of enforceable "[2], determining which instruments are as executive title, and are enforceable collection through executive action.

The aforesaid regulations allow us to determine that the payment procedure is an institution that is between the process of knowledge and executive judgment.

When these different business activities are conducted with the use of different documents, which serve to determine that there is a handover of goods, determines the thing and amount, term, interest, and these are signed by the debtor or his seal, stamp or mark or any other sign, physical or electronic, from said debtor to the creditor, these documents can be invoices, delivery, certifications, telegram or facsimile, electronic documents, sales notes, guides remission or any other document is one which usually prove the existence of loans or debts attentive circumstances of the relationship between creditor and debtor.

The current Code of Civil Procedure has not considered the payment procedure, which would be very important because anyone trying to collect a, liquid, and enforceable debt arrears given money in an amount not exceeding three hundred basic salaries of workers in general , comprising no enforceable, you can start a payment procedure when the existence of the claim is proved, by presenting some of the documents mentioned above, and that this process is an agile process, without hindrance or terms that prove a process of years, here is the importance of inclusion in the Code of Civil Procedure, since when there standing business relationships using enforceable by the diversity of values and constant rotation are not very functional.

[1] The Constitution OF THE REPUBLIC OF ECUADOR. Corporation for Studies and Publications. 2008.

[2] Ecuadorian Code of Civil Procedure, Corporation of studies and publications.
2009. pp. 200

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica modalidad de Tesis, titulada **“EL PROCESO MONITORIO UNA PROTECCIÓN JURISDICCIONAL PARA PODER EJECUTAR EL COBRO DE OBLIGACIONES QUE NO SE ENCUENTREN GARANTIZADAS A TRAVÉS DE UN TÍTULO EJECUTIVO.”**, presenta a los lectores un análisis jurídico, crítico y doctrinario sobre el cobro de obligaciones que no se encuentran garantizadas en un título ejecutivo, análisis que lo he realizado aplicando los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de mis estudios universitarios, topando un problema de la realidad que se ha presentado, y que cada vez es más frecuente al menos en el sector comercial del, el cual lo he podido palpar de forma directa.

En primer lugar se ha estructurado un marco conceptual con la finalidad de facilitar la comprensión del presente trabajo, donde presento algunas definiciones de términos que se abordaran de forma frecuentemente en el desarrollo de la presente investigación jurídica, permitiendo a los lectores comprender lo expuesto.

A continuación se realiza una exposición detallada del marco doctrinario soporte fundamental para el presente trabajo y sobre todo para su análisis y comprensión.

Para una vez analizada la temática anteriormente detallada pasar a realizar la presentación del análisis de la actual situación de cobro de deudas no garantizadas a través de título ejecutivo en el Ecuador desde diferentes puntos de

vista, donde luego de ello se ha podido evidenciar los vacíos existentes en las normas reguladoras lo que se ha constituido en un problema en el sector comercial.

Por ser necesario a continuación he realizado una comparación de diferentes legislaciones que hablan sobre la temática, es así como las normas reguladoras que se aplican en otras legislaciones en torno al cobro de obligaciones no garantizadas en título ejecutivo.

Presentada la información anteriormente detallada pongo a su conocimiento los materiales y métodos empleados para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, de esta manera se puede presentar de forma clara los resultados de la investigación de campo, con su representación gráfica, análisis cuantitativo y cualitativo.

Posteriormente realizo la comprobación de los objetivos planteados en el presente trabajo, presentando a usted estimado lector las conclusiones, recomendación y propuesta de reforma jurídica, dejando para la parte final el detalle de la bibliografía utilizada, así como los anexos del presente trabajo.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. Marco Conceptual.

4.1.1. Proceso.

“Actividad que despliegan los órganos del Estado, en la creación y aplicación de normas jurídicas, sean estas generales o individuales. Conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí de acuerdo con reglas preestablecidas, que conducen a una norma individual destinada a regir un determinado aspecto de la conducta del sujeto o sujetos, ajenos al órgano, que han requerido la intervención de este en un caso concreto.” (GOLDSTEIN, 2008)

4.1.2. Monitorio.

La definición de monitorio nos señala acción o efecto de avisar o amonestar; aviso previo que se realiza, con el fin de simplificar y resolver de forma rápida y oportuna.

Exhortación que se realiza con el fin de dar solución a un conflicto, previo conocimiento de las partes con el fin de no atentar al debido proceso.

Lo monitorio procede siempre y cuando no exista oposición de la parte requerida.

4.1.3. Proceso monitorio.

Con el fin de lograr una mejor comprensión de la temática resulta necesario presentar una breve definición de proceso, la cual conforme avance el presente trabajo de investigación jurídica iré profundizando y ampliando.

“Desde un punto de vista terminológico “monitorio” significa que sirve para avisar, es decir, que sirve de aviso o advertencia. Procede de la raíz latina “monitorius” que significa amonestar.” (TORIBIOS, 1996)

El concepto terminológico resulta insuficiente esta conceptualización desde un punto de vista jurídico, ya que desde dicha óptica monitorio es aquel proceso a mitad camino entre el declarativo y el de ejecución.

Para una mayor apreciación se determinan dos antecedentes fundamentales:

A.- La emisión de una orden de pago por el Juez “inaudita parte”, a la vista de la solicitud unilateral del acreedor.-

B.- La simple oposición inmotivada del demandado hace ineficaz la orden de pago.

El proceso monitorio es de aquellos que en técnica procesal se denominan de “inversión del contradictorio”, ya que provocan en el deudor la obligación de oponerse a la ejecución, es decir, le obligan a dar razones bajo el riesgo de que

su inactividad va a suponer la constitución de un título inmediato de ejecución susceptible de abrir la vía de apremio.”

(http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7065.pdf)

El proceso monitorio es de simplicidad extrema, ya que ante la solicitud unilateral del demandante provocan en el demandado la obligación ineludible de pagar o dar razones o excepciones, caso contrario le permitirá el actor ejecutar el cobro.

“El proceso monitorio es un procedimiento de enjuiciamiento especial que se establece para la resolución rápida de juicios en los que no existe contradicción. Esto es, en aquellos casos en los que el demandado no se opone formalmente a la demanda, para evitar retrasos burocráticos a la obtención de un título ejecutivo, se crea un procedimiento rápido y sencillo que dé al demandante la posibilidad de actuar contra el demandado.” (http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_monitorio)

Como principal característica del proceso monitorio tenemos su especialidad, en la solución rápida, sencilla, sin retrasos en los juicios que el demandado no se opone de manera formal a la demanda.

Para Juan Pablo Correa Delcasso en su Obra EL Proceso Monitorio, señala que el proceso monitorio es:

“...aquel proceso especial, plenario rápido que tiende, mediante la intervención de la iniciativa del contradictorio, a la rápida creación de un título ejecutivo con

plenos efectos de cosa juzgada en aquellos casos que determina la ley.”
(CORREA Delcasso, 2008)

Esta definición concuerda prácticamente en su totalidad con la definición citada anteriormente, con una ampliación o aclaración que tiene gran importancia y relevancia, por cuanto las sentencias de este tipo de procesos, causa efectos de cosa juzgada, un aspecto importante e innovador dentro del procedimiento civil.

4.1.4. Factura.

“Nota o detalle de las mercaderías vendidas que el vendedor remite al comprador con la precisa y detallada indicación de su especie, calidad, cantidad, y de su precio, y con todas aquellas otras que pueden servir o ser necesarias, tanto para individualizar las mercaderías mismas como para determinar el contenido y las modalidades de ejecución del contrato.” (GOLDSTEIN, 2008)

La factura es un documento tributario de compraventa o prestación de servicios, su emisión debe ser realiza por parte del vendedor en la transferencia de viene o en la prestación de servicios, incluidas las exportaciones; en ella se identifica al comprador del bien o usuario del servicio con su nombre o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, excepto en casos de exportaciones.

Debe incluirse el desglose de los impuestos que intervienen en la transacción.

Esto permitirá sustentarlo a favor del comprador del bien o usuario del servicio, siempre y cuando se lo identifique.

Es válida como sustento de costos y gastos para fines contables y a efectos de impuesto a la renta.

Para que surta validez legal deberá estar debidamente autorizada por el Servicio de Rentas Internas.

4.1.5. Notas de venta.

“Acotaciones efectuadas por el acreedor en el margen o a continuación de un instrumento privado, existente en poder del deudor; si están firmadas por él, prueban para desobligar al deudor y nunca para establecer una obligación adicional.” (GOLDSTEIN, 2008)

Al igual que la factura es un documento tributario de compraventa o prestación de servicios, su emisión debe ser realizada por parte del vendedor; en ella no se identifica al comprador o usuarios a excepción de las transacciones mayores de USD. 200,00, en las cuales es obligatorio el nombre, la cedula de identidad o el Registro Único de Contribuyentes del adquirente del bien o usuario del servicio.

Cuando la venta se realiza a contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos para efecto del impuesto a la renta, se deberá consignar el número de

Registro Único de Contribuyentes o cedula y el nombre, denominación o razón social del comprador por cualquier monto de la transacción.

Se entrega a consumidores finales, que son quienes no utilizan el bien o la prestación de servicios para fines comerciales.

No sustentan crédito tributario para el comprador.

La tarifa del IVA del 12%, está incluida en el precio de venta, el vendedor debe declarar y pagar mensualmente este impuesto.

Se obtiene para fines contables, a efectos del impuesto a la renta, debe identificar al comprador o el usuario con su nombre y RUC o número de cedula.

Una nota de venta simplificada puede ser utilizada por personas naturales no obligada a llevar contabilidad en montos de hasta cuatro dólares.

Estos documentos deben estar autorizadas por el Servicio de Rentas Internas.

4.1.6. Guías de Remision.

Este documento debe ser emitido por personas naturales o sociedades dentro del territorio nacional por cualquier motivo de traslado, aun si este se realiza establecimientos del mismo contribuyente.

Las guías de remisión son documentos que sustentan el traslado físico de los bienes.

4.1.7. Documentos electrónicos.

“Un documento electrónico es un documento cuyo soporte material es algún tipo de dispositivo electrónico y en el que el contenido está codificado mediante algún tipo de código digital que puede ser leído o reproducido mediante el auxilio de detectores de magnetización.”

(http://es.wikipedia.org/wiki/Documento_electr%C3%B3nico)

Con esta breve pero clara definición puedo acotar que los documentos electrónicos son aquellos que fueron emitidos o se encuentran almacenados al cualquier tipo de dispositivo digital, esto puede ser CPU, memorias, email, Cd, etc.

4.2. El proceso monitorio

Una vez que hemos analizado algunas definiciones y con el fin de ir profundizando en el tema es importante manifestar qué es el proceso monitorio, para lo cual tomaremos lo manifestado por CORREA DELCASSO:

“proceso especial plenario rápido que tiende, mediante la inversión de la iniciativa del contradictorio, a la rápida creación de un título ejecutivo con efectos de cosa juzgada en aquellos casos que determina la ley”. (CORREA Delcasso, 2008)

Tomando en consideración la definición citada, podemos evidenciar, que existen dos caracteres esenciales que configuran este proceso:

a) En primer lugar estamos ante, un proceso especial, en su estructura procedimental con respecto al proceso declarativo ordinario, tipo o, dicho de otra manera, porque, puede decirse que presenta alteraciones procedimentales significativas frente “al esquema abstracto del proceso contencioso, retenido a priori como modelo ordinario” entre las que resaltan, las que hace referencia a la inversión del contencioso que en el mismo se comprueba. (COLESANTI)

b) El proceso monitorio es un proceso plenario rápido, sólo porque la razón, cuando existe, es, en un primer momento, reducida o sumaria, sino también porque la inversión de la iniciativa del contradictorio que se verifica en el mismo conduce, la mayoría de las veces, a una estructura procedimental reducida.

Así, cuando el deudor no formula, en el plazo legalmente establecido, una oposición contra el mandato de pago dictado inaudita altera parte en su contra, el proceso monitorio finaliza sin más y produce plenos efectos de cosa juzgada, sentencias que pueden ser comparadas con las de cualquier juicio que resuelve un litigio.

Como hemos señalado anteriormente, en el proceso monitorio, al igual que en cualquier juicio declarativo ordinario, se construye un título ejecutivo que, gráficamente lo ha definido CALAMANDREI, constituye:

“la llave indispensable para abrir la puerta de la ejecución o, la tarjeta sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso ejecutivo ni obtener, consecuentemente, una ejecución sin título (nulla executio sine titulo).” (CALAMANDREI, 1946)

Es decir que con este procedimiento se podría ejecutar deudas sin la existencia de un título ejecutivo.

c) Una característica fundamental de este procedimiento especial es el carácter eventual que reviste en el mismo la fase de contradicción, y que ha motivado que la doctrina hablara, desde que CALAMANDREI publicara, a principios de siglo, sus célebres estudios sobre este proceso, de:

“inversión de la iniciativa del contradictorio”, por cuanto que en él “la finalidad de llegar con celeridad a la creación de un título ejecutivo se alcanza desplazando la iniciativa del contradictorio del actor al demandado”. (CALAMANDREI, 1946)

En otras palabras se deja en manos del deudor, en el juicio sobre la oportunidad de abrir el contradictorio, de modo que, si no opone nada frente a la misma, se sobreentiende que quien calla otorga y, por ende, puede excusarse, sin más, el trámite de contestación y de prueba.

Si realizamos un análisis histórico, podemos determinar que los orígenes de este procedimiento inician en la Alta Edad Media italiana, cuando la Península itálica vivió una reactivación en el comercio, ya que se empezaron a desarrollar con

mucha frecuencia abundantes relaciones comerciales tanto a nivel interno como externo. Motivo por el cual se presentó la necesidad de regular un procedimiento sencillo, ágil y eficaz, que fuera capaz de superar la extrema lentitud y onerosidad del procedimiento ordinario de aquel entonces, que se revelaba especialmente ineficaz cuando se trataba de reclamar deudas de baja cuantía.

En virtud de ello mediante mandato se invirtió el papel de cada una de las partes mediante un ingenioso sistema de técnica legislativa, en el cual al acreedor ya no le correspondería, en un principio, probar fehacientemente los hechos constitutivos de su pretensión, al deudor la carga de tener que comparecer sistemáticamente ante el juez para formular las excepciones que estimara pertinentes.

Al acreedor le bastaba con solicitar del órgano jurisdiccional una orden de pagar o de hacer alguna cosa que, una vez notificada al deudor, le permitiría ejercitar hasta tres opciones bien distintas:

- 1) Pagar la deuda, en cuyo caso se daría por finalizado el proceso;
- 2) Comparecer, en cuyo caso se le tendría por opuesto al mandato de pago, iniciándose entonces un proceso declarativo ordinario que no revestiría singularidad alguna;
- 2) Finalmente, guardar silencio, supuesto en el cual se presumiría que se conforma con la pretensión del acreedor, procediéndose entonces, por parte

del juez, a dictar la correspondiente resolución final que pondría definitivamente término al proceso.

“El *mandatum de solvendo cum clausula iustificativa* posibilitaría, en definitiva, la rápida obtención de un título ejecutivo por parte de un acreedor que no contara inicialmente con ningún soporte documental, a diferencia de otros procedimientos especiales de cognición reducida que también surgirían por aquel entonces, como, por ejemplo, el juicio ejecutivo (posteriormente recogido por la praxis hispana y concebido para la rápida ejecución de un *instrumentum executivum*), u otros procesos de características similares que derivarían, en su inexorable avanzar por la geografía europea, en otros tantos procedimientos especiales, como ahora el *Mandatsverfahren* austríaco o el *Urkundenprozeß* alemán.”
(CORREA DELCASSO, 1999)

Luego de ello como fruto de las permanentes relaciones que fueron experimentando los ordenamientos jurídicos de los diversos pueblos, evoluciono este tipo de procedimientos hasta convertirse en lo que actualmente conocemos con el nombre de proceso monitorio.

4.3. Evolución Histórica del Proceso Civil en el Ecuador.

Entre los años de 1992 y 1998, el Ecuador vivió un período de reformas constitucionales significativas, que sentaron el marco para una verdadera institucionalización del poder jurisdiccional. Naturalmente, con lo que ello significaba, se dictaron las correspondientes disposiciones transitorias por las

cuales se establecieron formas y plazos para la implementación de las reformas constitucionales que necesariamente, habían de verse reflejadas en el marco legal.

La vigente Constitución de la República señala en su artículo 192 que “El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

Por su parte, el artículo 194 prescribe:

“La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación”,

Mandato que se complementa con los principios de simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites, así como la responsabilidad personal del juez por el retardo en la administración de justicia (artículo 193), y el principio de la publicidad de los procesos con las excepciones señaladas expresamente en la ley (artículo 195).

En procura de lograr la vigencia efectiva de estos principios, en la Constitución Política se incorporaron diversas normas con el carácter de transitorias, para la Función Judicial. La vigésimo séptima estableció que la implementación del

sistema oral antes referido, se debía llevar a efecto en el plazo de cuatro años, para lo cual el Congreso Nacional dictaría las reformas a las leyes vigentes y los nuevos cuerpos normativos necesarios, correspondiéndole a la Función Judicial adecuar sus dependencias e instalaciones para adaptarlas al nuevo sistema.

Se han expedido algunas reformas legales enfocadas, hasta la fecha, hacia la introducción de la oralidad en la sustanciación de los procesos penales (con la expedición del nuevo Código de Procedimiento Penal en enero del 2000), así como en los de niñez y adolescencia (con el Código de la materia promulgado el 3 de enero de 2003) y los procesos laborales (cuya primera ley reformativa fue publicada en el R.O. 146 de 13 de agosto de 2003, mediante la cual se introdujo un juicio oral por audiencias y abreviado). Sin embargo, la situación para el proceso civil ha sido completamente distinta, pues no se han realizado los cambios que los justiciables tanto reclaman.

En efecto, el vigente sistema procesal civil ecuatoriano es excesivamente ritualista; la falta de sistematización por instituciones hace que el actual Código adjetivo no constituya una herramienta adecuada ni para los operadores de justicia, ni para los usuarios del servicio. La última codificación, publicada en el Registro Oficial No. 58 de 12 de julio de 2005, incorpora reformas que no han sido significativas. Hay que señalar que el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano en vigencia siguió el modelo del Código de 1938, con pocas reformas; éste a su vez transcribió, con pequeñas alteraciones, el Código de Enjuiciamiento Civil de 1878, redactado por la Corte Suprema de Justicia, que se basó en el Código dictado por la Convención Constituyente de 1869 y publicado en 1871 y sus

numerosas reformas, el cual a su vez se inspiró en el código procesal peruano y en la Ley de Enjuiciamiento Civil española de 1855, lo que hace concluir que la legislación procesal civil tiene corte decimonónico, y urge su adaptación a las nuevas corrientes legislativas, jurisprudenciales y doctrinarias.

4.4. Aspectos Jurídicos Sobre el Procedimiento Civil Ecuatoriano.

4.4.1. Constitución de la República del Ecuador.

Capítulo cuarto

Función Judicial y justicia indígena

Sección primera

Principios de la administración de justicia

Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.

3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.

5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las

garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Sección tercera

Principios de la Función Judicial

Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

4.4.2. Código de Procedimiento Civil.

TITULO I

DE LOS JUICIOS EN GENERAL

Sección 1a.

Disposiciones preliminares

Art. 57.- JUICIO es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces.

Art. 59.- Toda controversia judicial que, según la ley, no tiene un procedimiento especial se ventilará en juicio ordinario.

Sección 2a.

De los juicios ejecutivos

Parágrafo 1ro.

De los títulos ejecutivos

Art. 413.- Son títulos ejecutivos: la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la

orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos.

Art. 415.- Para que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos expresados en los artículos anteriores, sean exigibles en juicio ejecutivo, deben ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya. Cuando alguno de sus elementos esté sujeto a lo expresado en un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de éstos.

Se considerarán también de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se hubiere anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos, que hubieren sido pactadas.

Cuando se haya cumplido la condición o ésta fuere resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y, si fuere en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida.

4.4.3. Código de Comercio.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 3.- Son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de alguno de ellos solamente:

1.- La compra o permuta de cosas muebles, hecha con ánimo de revenderlas o permutarlas en la misma forma o en otra distinta; y la reventa o permuta de estas mismas cosas. Pertenece también a la jurisdicción mercantil las acciones contra los agricultores y criadores, por la venta de los frutos de sus cosechas y ganados, más no las intentadas contra los comerciantes para el pago de lo que hubieren comprado para su uso y consumo particular, o para el de sus familias;

2.- La compra y la venta de un establecimiento de comercio, y de las acciones de una sociedad mercantil;

3.- La comisión o mandato comercial;

4.- Las empresas de almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes;

5.- El transporte por tierra, ríos o canales navegables, de mercaderías o de personas que ejerzan el comercio o viajen por alguna operación de tráfico;

6.- El depósito de mercaderías, las agencias de negocios mercantiles y las empresas de martillo;

7.- El seguro;

8.- Todo lo concerniente a letras de cambio o pagarés a la orden, aún entre no comerciantes; las remesas de dinero de una plaza a otra, hechas en virtud de un contrato de cambio, y todo lo concerniente a libranzas entre comerciantes solamente, o por actos de comercio de parte del que suscribe la libranza;

9.- Las operaciones de banco;

10.- Las operaciones de correduría;

11.- Las operaciones de bolsa;

12.- Las operaciones de construcción y carena de naves, y la compra o venta de naves o de aparejos y vituallas;

13.- Las asociaciones de armadores;

14.- Las expediciones, transportes, depósitos o consignaciones marítimas;

15.- Los fletamentos, préstamos a la gruesa y más contratos concernientes al comercio marítimo; y,

16.- Los hechos que producen obligación en los casos de averías, naufragios y salvamento.

Art. 4.- Las costumbres mercantiles suplen el silencio de la Ley, cuando los hechos que las constituyen son uniformes, públicos, generalmente ejecutados en la República, o en una determinada localidad, y reiterados por más de diez años.

Art. 5.- En los casos que no estén especialmente resueltos por este Código, se aplicarán las disposiciones del Código Civil.

4.4.4. Reglamento de comprobantes de Venta retención y documentos complementarios.

Capítulo I

DE LOS COMPROBANTES DE VENTA, RETENCION Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Art. 1.- Comprobantes de venta.- Son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos:

- a) Facturas;
- b) Notas de venta - RISE;
- c) Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios;
- d) Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;
- e) Boletos o entradas a espectáculos públicos; y,
- f) Otros documentos autorizados en el presente reglamento.

Art. 2.- Documentos complementarios.- Son documentos complementarios a los comprobantes de venta, los siguientes:

- a) Notas de crédito;
- b) Notas de débito; y,
- c) Guías de remisión.

Art. 3.- Comprobantes de retención.- Son comprobantes de retención los documentos que acreditan las retenciones de impuestos realizadas por los agentes de retención en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Régimen

Tributario Interno, este reglamento y las resoluciones que para el efecto emita el Director General del Servicio de Rentas Internas.

Art. 4.- Otros documentos autorizados.- Son documentos autorizados, siempre que se identifique, por una parte, al emisor con su razón social o denominación, completa o abreviada, o con sus nombres y apellidos y número de Registro Único de Contribuyentes; por otra, al adquirente o al sujeto al que se le efectúe la retención de impuestos mediante su número de Registro Único de Contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte, razón social, denominación; y, además, se haga constar la fecha de emisión y por separado el valor de los tributos que correspondan, los siguientes:

1. Los documentos emitidos por instituciones del sistema financiero nacional y las instituciones de servicios financieros emisoras o administradoras de tarjetas de crédito que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan en la resolución que para el efecto emita el Director General del Servicio de Rentas Internas.

2. Boletos aéreos o tiquetes electrónicos y documentos de pago por sobrecargas por el servicio de transporte aéreo de personas, emitidos por las compañías de aviación, siempre que cumplan con los siguientes requisitos adicionales:

a) Identificación del pasajero, el importe total de la transacción y la fecha de emisión. Cuando el pasajero fuera distinto al comprador se incluirá el número de

Registro Único de Contribuyentes de este último, en lugar del número del documento de identificación del pasajero; y,

b) Impuesto al valor agregado bajo la nomenclatura EC, asignada internacionalmente como codificación de este impuesto en el Ecuador.

El adquirente deberá recibir una copia indeleble del boleto, tiquete electrónico o documento de pago de sobrecarga, la que le servirá como comprobante de venta.

3. Guías aéreas o cartas de porte aéreo, físicas o electrónicas y los conocimientos de embarque, cuando cumplan los requisitos que se establezcan en la resolución que para el efecto emita el Director General del Servicio de Rentas Internas.

4. Documentos emitidos por instituciones del Estado en la prestación de servicios administrativos, en los términos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno.

5. La declaración aduanera y demás documentos recibidos en las operaciones de comercio exterior.

6. En el caso de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, las liquidaciones que PETROECUADOR o las partes del contrato efectúen por el pago de la tasa de servicios, el costo de operación o cualquier otra remuneración, constituyen el comprobante de venta para los efectos legales pertinentes.

7. Otros que por su contenido y sistema de emisión, permitan un adecuado control por parte del Servicio de Rentas Internas y se encuentren expresamente autorizados por dicha institución.

En todos los casos, los nombres de emisor y adquirente deben coincidir con el Registro Único de Contribuyentes o con su documento de identidad de ser el caso.

Si cualquiera de los documentos referidos en el presente artículo, no cumplen con los requisitos señalados en el presente reglamento, el emisor está en la obligación de emitir el correspondiente comprobante de venta.

Art. 8.- Obligación de emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención.- Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere.

Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aun cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado.

La emisión de estos documentos será efectuada únicamente por transacciones propias del sujeto pasivo autorizado.

El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establecerá el monto sobre el cual las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y aquellas inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado, deberán emitir comprobantes de venta.

De igual manera, se establecerá la periodicidad de la emisión de un comprobante de venta resumen por las transacciones efectuadas correspondientes a valores inferiores a los establecidos en la mencionada resolución.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, a petición del adquirente del bien o servicio, se deberá emitir y entregar comprobantes de venta, por cualquier monto.

En las transferencias de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo se deberá emitir comprobantes de venta por cualquier valor.

Los sujetos pasivos inscritos en el régimen simplificado deberán sujetarse a las normas particulares de dicho régimen.

Las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán emitir comprobantes de venta de manera obligatoria en todas las transacciones que realicen, independientemente del monto de las mismas.

En los casos en que se efectúen transacciones al exterior gravadas con Impuesto a la Salida de Divisas, el agente de percepción emitirá el comprobante de venta por el servicio prestado en el que además de los requisitos establecidos en este

reglamento se deberá detallar el valor transferido y el monto del Impuesto a la Salida de Divisas percibido.

Los trabajadores en relación de dependencia no están obligados a emitir comprobantes de venta por sus remuneraciones.

Los agentes de retención en forma obligatoria emitirán el comprobante de retención en el momento que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero y estará disponible para la entrega al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes al de presentación del comprobante de venta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las instituciones del sistema financiero nacional, podrán emitir un solo comprobante de retención a sus clientes y proveedores, individualmente considerados, cuando realicen más de una transacción por mes. El comprobante de retención así emitido deberá estar disponible para la entrega dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

Los agentes de retención del impuesto a la salida de divisas, cuando realicen la transferencia de valores gravados con el impuesto, emitirán el respectivo comprobante de retención al momento en que se realice la retención del impuesto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y en su reglamento de aplicación. Los comprobantes de retención deberán estar a disposición de los contribuyentes del impuesto a la salida de divisas, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de

retención.

4.5. Derecho comparado.

En la actualidad el proceso monitorio está siendo aplicado por toda Europa, y también en algunos países de América Latina, para señalar un ejemplo podemos citar a Brasil, siendo fácil determinar que es en estos países, en los que se ha llegado a regular de mejor manera, el procedimiento más utilizado ante los Tribunales de Justicia en sus respectivos países.

Con la finalidad de tener una mejor idea realizare un análisis del Proceso Monitorio Europeo y el “Mahnverfahren” alemán, que han sido analizados por diferentes autores a lo largo de la Historia, y se los ha llegado a considerar como los pilares fundamentales para la instauración de este innovador proceso a lo largo de muchos países en el mundo, que han visto en el proceso monitorio, una alternativa de solución, ante la exagerada demora en el trámite de procesos ordinarios.

4.5.1. El proceso monitorio Europeo.

El objeto del Proceso Monitorio Europeo viene recogido en el artículo 1 del Reglamento de la Comunidad Europea, del Parlamento y del Consejo, y se encuentra constituido por créditos dinerarios impagados de importe determinado, vencible y exigible a la fecha de presentación, siendo el fin de este Reglamento

simplificar, acelerar y reducir los costes de litigación en asuntos transfronterizos relativos a estos créditos.

Todo ello en base a que la Comunidad Europea permite la libre circulación de requerimientos europeos de pago a través de todos los Estados miembros, y por ello hay que establecer unas normas mínimas cuya observancia haga innecesario un proceso intermedio en el Estado miembro con anterioridad al reconocimiento y a la ejecución de la deuda.

A efectos del Reglamento del Proceso Monitorio Europeo, se entiende por asuntos transfronterizos aquellos en los que al menos una de las partes esté domiciliada o tenga su residencia habitual en un Estado miembro distinto de aquel al que pertenezca el órgano jurisdiccional ante el que se haya presentado la petición.

“En la regulación del Proceso Monitorio Europeo en comparación con nuestro proceso Monitorio, destaca la ausencia de límites cuantitativos del crédito que se pretende reclamar. No obstante el Art. 812 de la NLEC, establece un límite en 30.000 euros, sin que el Proceso Monitorio Europeo haya conseguido cambiar de criterio al legislador español, toda vez que en el proyecto de Ley orgánica por la que se adapta la legislación procesal a la ley orgánica 2/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se mantiene el límite de los 30.000 euros.” (CORREA Delcasso, 2008)

Es importante señalar el ámbito de aplicación del Proceso Monitorio Europeo.

El Reglamento, en su artículo 2, establece al ámbito de aplicación en su aspecto material y territorial. En el primero de ellos se incluyen los asuntos transfronterizos en materia civil y mercantil con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional, pero esta referencia genérica es matizada en su inciso 2 al establecer expresamente las materias excluidas de la aplicación del proceso, que son las siguientes:

“a) las materias fiscal, aduanera y administrativa, así como los casos en que el Estado incurra en responsabilidad por acciones u omisiones en el ejercicio de su autoridad (“acta iure imperii”);

b) los regímenes económicos matrimoniales, los testamentos y las sucesiones;

c) la quiebra, los procedimientos de liquidación de empresas o de otras personas jurídicas insolventes, los convenios entre quebrado y acreedores y demás procedimientos análogos;

d) la seguridad social;

e) Los créditos derivados de obligaciones extracontractuales, a no ser que hayan sido objeto de un acuerdo entre las partes o haya habido un reconocimiento de deuda, o se refieran a deudas líquidas derivadas de una comunidad de propietarios.” (CORREA Delcasso, 2008)

En cuanto al ámbito territorial, se incluyen todos los estados miembros exceptuando Dinamarca, que no participa en la adopción del presente Reglamento, por lo que no le es vinculante ni aplicable de conformidad con el estatus de adhesión que dicho país firmó con la Unión Europea. Así lo establecen los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca anexo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Asimismo, el referido Reglamento establece que cuando se presente una reclamación y la parte deudora sea un empresario domiciliado en un Estado miembro, podrá ser demandado, bien ante los tribunales del Estado en que estuviere domiciliado, bien en otro Estado miembro ante el tribunal del lugar en el que el trabajador desempeñare habitualmente su trabajo, o bien ante el tribunal del último lugar en que lo hubiere desempeñado; y si el trabajador no desempeñare o no hubiere desempeñado habitualmente su trabajo en un único Estado, ante el tribunal del lugar en que estuviere o hubiere estado situado el establecimiento que hubiere empleado al trabajador.

4.5.1.1. Ley de enjuiciamiento civil español

“TITULO III

DE LOS PROCESOS MONITORIO Y CAMBIARIO

CAPITULO PRIMERO

DEL PROCESO MONITORIO

Artículo 812. Casos en que procede el proceso monitorio

1. Podrá acudir al proceso monitorio quien pretenda de otro el pago de deuda dineraria, vencida y exigible, de cantidad determinada que no exceda de cinco millones de pesetas, cuando la deuda de esa cantidad se acredite de alguna de las formas siguientes:

1ª Mediante documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica, proveniente del deudor.

2ª Mediante facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax o cualesquiera otros documentos que, aun unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y cuando se trate de deudas que reúnan los requisitos establecidos en dicho apartado, podrá también acudir al proceso monitorio, para el pago de tales deudas, en los casos siguientes:

1º Cuando, junto al documento en que conste la deuda, se aporten documentos comerciales que acrediten una relación anterior duradera.

2º Cuando la deuda se acredite mediante certificaciones de impago de cantidades debidas en concepto de gastos comunes de Comunidades de propietarios de inmuebles urbanos.

Artículo 813. Competencia

Será exclusivamente competente para el proceso monitorio el Juez de Primera Instancia del domicilio o residencia del deudor o, si no fueren conocidos, el del lugar en que el deudor pudiera ser hallado a efectos del requerimiento de pago por el tribunal, salvo que se trate de la reclamación de deuda a que se refiere el número 2º del apartado 2 del art.812, en cuyo caso será también competente el tribunal del lugar en donde se halle la finca, a elección del solicitante.

En todo caso, no serán de aplicación las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la sección 2ª del capítulo II del

Título II del Libro I.

Artículo 814. Petición inicial del procedimiento monitorio

1. El procedimiento monitorio comenzará por petición del acreedor en la que se expresarán la identidad del deudor, el domicilio o domicilios del acreedor y del deudor o el lugar en que residieran o pudieran ser hallados y el origen y cuantía de la deuda, acompañándose el documento o documentos a que se refiere el art. 812.

La petición podrá extenderse en impreso o formulario que facilite la expresión de los extremos a que se refiere el apartado anterior.

2. Para la presentación de la petición inicial del procedimiento monitorio no será preciso valerse de procurador y abogado.

Artículo 815. Admisión de la petición y requerimiento de pago

1. Si los documentos aportados con la petición fueran de los previstos en el apartado 2 del art. 812 o constituyeren, a juicio del tribunal, un principio de prueba del derecho del peticionario, confirmado por lo que se exponga en aquélla, se requerirá mediante providencia al deudor para que, en el plazo de veinte días, pague al peticionario, acreditándolo ante el tribunal, o comparezca ante éste y alegue sucintamente, en escrito de oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

El requerimiento se notificará en la forma prevista en el art. 161 de esta Ley, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer alegando razones de la negativa al pago, se despachará contra él ejecución según lo prevenido en el artículo siguiente.

2. En las reclamaciones de deuda a que se refiere el número 2º del apartado 2 del art. 812, la notificación deberá efectuarse en el domicilio previamente designado por el deudor para las notificaciones y citaciones de toda índole relacionadas con los asuntos de la comunidad de propietarios. Si no se hubiere designado tal

domicilio, se intentará la comunicación en el piso o local, y si tampoco pudiere hacerse efectiva de este modo, se le notificará conforme a lo dispuesto en el art. 164 de la presente Ley.

Artículo 816. Incomparecencia del deudor requerido y despacho de la ejecución.

Intereses

1. Si el deudor requerido no compareciere ante el tribunal, éste dictará auto en el que despachará ejecución por la cantidad adeudada.

2. Despachada ejecución, proseguirá ésta conforme a lo dispuesto para la de sentencias judiciales, pudiendo formularse la oposición prevista en estos casos, pero el solicitante del proceso monitorio y el deudor ejecutado no podrán pretender ulteriormente en proceso ordinario la cantidad reclamada en el monitorio o la devolución de la que con la ejecución se obtuviere.

Desde que se dicte el auto despachando ejecución la deuda devengará el interés a que se refiere el art. 576.

Artículo 817. Pago del deudor

Si el deudor atendiere el requerimiento de pago, tan pronto como lo acredite, se le hará entrega de justificante de pago y se archivarán las actuaciones.

España Página 299 de 319 Ley de Enjuiciamiento Civil

Artículo 818. Oposición del deudor

1. Si el deudor presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resolverá definitivamente en juicio que corresponda, teniendo la sentencia que se dicte fuerza de cosa juzgada.

El escrito de oposición deberá ir firmado por abogado y procurador cuando su intervención fuere necesaria por razón de la cuantía, según las reglas generales.

Si la oposición del deudor se fundara en la existencia de pluspetición, se actuará respecto de la cantidad reconocida como debida conforme a lo que dispone el apartado segundo del art. 21 de la presente Ley.

2. Cuando la cuantía de la pretensión no excediera de la propia del juicio verbal, el tribunal procederá de inmediato a convocar la vista. Cuando el importe de la reclamación exceda de dicha cantidad, si el peticionario no interpusiera la demanda correspondiente dentro del plazo de un mes desde el traslado del escrito de oposición, se sobreseerán las actuaciones y se condenará en costas al acreedor. Si presentare la demanda, se dará traslado de ella al demandado conforme a lo previsto en los arts. 404 y siguientes de la presente Ley.”
(http://www.anpiff.com/files/Ley_de_Enjuiciamiento_Civil.pdf)

4.5.2. El proceso monitorio mahnverfahren alemán.

Analizadas sucintamente, en los anteriores apartados, las características esenciales del proceso monitorio y expuestas, asimismo, unas breves estadísticas

sobre su funcionamiento práctico en algunos de los principales países europeos, ofreceremos, acto seguido, un ejemplo de cómo se regula el mismo en los §§ 688 y siguientes de la Ley Procesal Civil alemana, cuya regulación normativa que entendemos es técnicamente la mejor de Europa inspiró en su día tanto la brillante propuesta de los Profesores de Derecho Procesal de las Universidades Españolas del año 1974 como, de forma más modesta, la nuestra.

A tenor de lo establecido en el § 688.1 ZPO, pueden reclamarse a través del proceso monitorio alemán “aquellas pretensiones que tengan por objeto el pago de una determinada cantidad de dinero en moneda nacional” (inclusive letras de cambio, cheques o pagarés: § 703 a ZPO), siempre y cuando no dependan de alguna contraprestación y la notificación del mandato de pago no deba realizarse por edictos.

Dicho proceso se inicia entonces mediante un simple escrito de petición inicial (§ 690 ZPO, para cuya formulación existen unos formularios muy fáciles de rellenar), en el cual hace constar el acreedor los extremos que fija la Ley, como son la identificación de cada una de las partes; la designación del juzgado competente para conocer de la petición; la cuantía que se reclama (que no se sujeta a ningún tipo de límite) y el concepto por el cual se demanda al deudor (impago de una lámpara, por ejemplo). Es de destacar asimismo que, con carácter general, resulta competente para conocer de la misma el Amtsgericht u órgano jurisdiccional de primera instancia en el cual tenga el solicitante su fuero general (§ 689 ZPO).

Dicha petición, junto a la cual no se exige la aportación de ningún documento y de la que ni tan siquiera conoce el juez sino un auxiliar suyo (el Recthspfleger, concretamente), da lugar entonces a la emisión por parte del órgano jurisdiccional de un Mahnbescheid o mandato de pago que se notifica inmediatamente de oficio al deudor, por el que se le requiere para que en un plazo de dos semanas desde la fecha de la expresada notificación, proceda al pago de la deuda con sus correspondientes intereses y gastos judiciales (que no costas, por cuanto que ningún proceso contencioso se ha iniciado todavía), y por el que se le advierte asimismo que, de no formular oposición dentro de dicho plazo, el mandato de pago devendrá título ejecutivo (§ 692 ZPO). Por lo demás, en el mencionado mandato se hace constar también, entre otros extremos, que el órgano jurisdiccional no ha comprobado si la pretensión del acreedor (que no la del “demandante”, por cuanto que ningún proceso contencioso se ha iniciado todavía) es verídica (§ 692.1.2 ZPO).

Frente a dicha notificación, dispone entonces el deudor de tres alternativas bien distintas:

1ª) Pagar la deuda, en cuyo caso el proceso finaliza sin más, habiendo cumplido así perfectamente su cometido;

2ª) Oponerse al mandato de pago, para lo cual basta simplemente con exteriorizar el deseo de hacerlo mediante el uso, por ejemplo, de las palabras “me opongo” (“Ich widerspreche”), iniciándose desde aquel momento (previa interposición de una demanda debidamente fundamentada por parte del acreedor inicial en un

plazo máximo de dos semanas), un procedimiento ordinario normal y corriente que se tramita por los cauces del juicio declarativo ordinario correspondiente en función del Tribunal de primera instancia (Amtsgericht o Landgericht) que deberá conocer del mismo (y no, como en España, por los cauces del juicio ordinario que correspondería por razón de la cuantía);

3ª) O bien guardar silencio, en cuyo caso se presume que esta actitud es equiparable a una situación de rebeldía voluntaria, motivo por el cual se dicta por el órgano jurisdiccional un Vollstreckungsbescheid o mandato de pago ejecutivo que la ley (§ 700 ZPO) asimila expresamente a una sentencia dictada en rebeldía contra la que cabe, por lo tanto, recurso de audiencia al litigante rebelde (Einspruch).

4.5.3. Proceso monitorio Honduras

“EL PROCESO MONITORIO

CAPITULO UNICO

Artículo 676.- OBJETO. El proceso monitorio será el adecuado para la interposición de pretensiones cuyo fin sea únicamente el pago de una deuda de dinero, vencida y exigible, de cantidad determinada en Lempiras o en moneda extranjera admisible legalmente, hasta un límite de Doscientos Mil Lempiras (L.200, 000.00).

Artículo 677.- DOCUMENTOS Y ACREDITACIONES. Se podrá justificar la deuda en el proceso monitorio:

1. Mediante documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica, proveniente del deudor.

2. Mediante facturas, recibos de entrega de mercancías, certificaciones, telegramas, telefax o cualesquiera otros documentos que, aun unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor.

3. Mediante documentos comerciales que acrediten una relación anterior duradera.

Artículo 678.- COMPETENCIA.

1. Será competente para conocer de este procedimiento el Juzgado que corresponda en razón de la cuantía de la reclamación del domicilio o residencia del deudor o, si no fueren conocidos, el del lugar en que el deudor pudiera ser hallado a efectos del requerimiento de pago.

2. En todo caso, no serán de aplicación las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en este Código.

Artículo 679.- DEMANDA.

1. El procedimiento monitorio comenzará por demanda del acreedor en la que se expresarán la identidad del deudor, el domicilio o domicilios del acreedor y del deudor o el lugar en que residieran o pudieran ser hallados y el origen y cuantía de la deuda, acompañándose del documento o documentos a que se refiere este Capítulo,

o de las demás acreditaciones previstas en esta Sección.

2. La demanda podrá extenderse en formulario que facilite la expresión de los extremos a que se refiere el numeral anterior. La Corte Suprema de Justicia elaborará y aprobará los modelos de formularios impresos.

3. Para la presentación de la demanda del proceso monitorio no será preciso valerse de profesional del derecho cuando la cuantía de la deuda sea inferior a Cinco Mil Lempiras (L.5, 000.00).

Artículo 680- REQUERIMIENTO DE PAGO.

1. Si los documentos o acreditaciones aportadas con la demanda fueran de los previstos en estos artículos o constituyeren, a juicio del juez, un principio de

prueba del derecho del demandante, confirmado por lo que se exponga en aquélla, se requerirá mediante providencia al deudor para que, en el plazo de veinte (20) días, pague al peticionario, acreditándolo ante el juzgado, o comparezca ante éste y alegue sucintamente, en escrito de oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

2. El requerimiento se notificará en la forma prevista en este Código, con apercibimiento de que, de no pagar, ni comparecer alegando razones de la negativa al pago, se despachará contra él ejecución según lo prevenido en el Artículo siguiente.

Artículo 681.- MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

1. Si el deudor requerido no compareciere ante el juzgado, éste dictará auto en el que mandará iniciar la ejecución por la cantidad adeudada.

2. No será admisible en este proceso la reconvención.

Artículo 682.- TRÁMITE.

1. Ordenada la ejecución, proseguirá ésta conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV

Título II Libro VI de este Código, pudiendo formularse la oposición prevista en estos casos, pero el demandante del proceso monitorio y el deudor ejecutado no

podrán pretender ulteriormente en un proceso ordinario o abreviado la cantidad reclamada en el monitorio, o la devolución de la que con la ejecución se obtuviere.

2. Desde que se dicte mandamiento de ejecución, la deuda devengará interés por mora, sin perjuicio de lo establecido en las leyes sustantivas para las obligaciones sometidas a plazo.

Artículo 683.- PAGO DEL DEUDOR.

Si el deudor atendiere el requerimiento de pago, tan pronto como lo hiciere, se le hará entrega de comprobante de pago y se archivarán las actuaciones.

Artículo 684.- OPOSICIÓN DEL DEUDOR.

1. Si el deudor presentare escrito de oposición dentro del plazo, el asunto se resolverá definitivamente en el juicio ordinario o abreviado que corresponda por la cuantía, conservando la competencia el mismo Juez de Letras que la tuvo para el monitorio, teniendo la sentencia que se dicte fuerza de cosa juzgada.

2. El escrito de oposición deberá ir firmado por profesional del derecho cuando su intervención fuere necesaria por razón de la cuantía, según las reglas generales.

3. Si la oposición del deudor se fundara en la existencia de pluspetición, se actuará respecto de la cantidad reconocida como debida conforme a lo previsto en este Código para el allanamiento parcial del demandado.

Artículo 685.- TRANSFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Cuando la cuantía de la pretensión no excediera de la propia del proceso abreviado, el juzgado procederá de inmediato a convocar la audiencia. Cuando el importe de la reclamación exceda de dicha cantidad, si el peticionario no interpusiera la demanda correspondiente dentro del plazo de un mes desde la entrega de copia del escrito de oposición, se sobreseerán y archivarán las actuaciones y se condenará en costas al acreedor. Si presentare la demanda, se entregara copia al demandado conforme a lo previsto en este Código.”
([http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Codigo%20Procesal%20Civil%20\(actualizada-07\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Codigo%20Procesal%20Civil%20(actualizada-07).pdf))






5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales Utilizados.

Para la realización de la presente tesis utilice diferentes materiales como en primer lugar la computadora con sus diferentes accesorios,

Materiales Técnicos.

Internet.

-  Hojas electrónicas de Excel.
-  Materiales de escritorio.
-  Hojas de papel boom.
-  Anillados.
-  Empastados

5.2. Métodos.

En el desarrollo del presente trabajo en sus aspectos principales, la investigación se rigió por el método científico.

En el proceso de elaboración del discurso teórico que corresponde a la presente investigación utilice los métodos inductivo, deductivo, descriptivo, analítico-sintético.

Los métodos inductivo y deductivo se utilizaron como premisa sistemática para la elaboración del discurso teórico del trabajo, y el tratamiento de las problemáticas jurídicas que aquél entraña, a partir de deducciones lógicas de la realidad social del Ecuador, hasta llegar a los aspectos particulares del problema; y así mismo se partió desde aspectos específicos de la problemática, hacia cuestiones de carácter general.

Se utilizó también el método descriptivo, especialmente en cuanto a la elaboración de perfiles generales relativos a las realidades socio-jurídicas que presenta la citación de procesos judiciales en el Ecuador.

En cuanto al tratamiento de los resultados obtenidos en el campo de investigación, se realizó a través de los métodos analítico y sintético, elaborando las correspondientes tablas porcentajes, tabulación estadística y análisis comparativos de datos.

También tuvo singular importancia la utilización del método exegético-jurídico, en cuanto me permitirá el desglose y análisis de las normas nacionales y supranacionales que mantienen relación con la problemática de estudio.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

En el proceso de recolección de datos hice uso de la técnica de la encuesta, que fue aplicada a 30 abogados en libre ejercicio profesional, además utilice la

entrevista la cual será aplicada a 3 jueces de lo civil de la Corte Provincial de Justicia de Tucumán.

Otras técnicas de investigación que se utilizaron fueron la observación, el fichaje, la consulta bibliográfica, entre otras, según fue necesario en los diferentes momentos del proceso investigativo.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.

Respecto del tema motivo de la presente investigación jurídica denominada: **“EL PROCESO MONITORIO UNA PROTECCIÓN JURISDICCIONAL PARA PODER EJECUTAR EL COBRO DE OBLIGACIONES QUE NO SE ENCUENTREN GARANTIZADAS A TRAVÉS DE UN TÍTULO EJECUTIVO”**, tuve que recurrir a la metodología de la investigación jurídica, siendo posible recabar los escritos y experiencias de los profesionales del derecho que de una u otra manera tienen experiencia con la temática. De manera principal recurrí a la técnica de la encuesta, como soporte para la estructura y desarrollo de la temática propuesta, la misma que ha sido aplicada a 30 profesionales del derecho de la provincia de Sucumbíos, con la finalidad de hacer una recopilación de información necesaria para descifrar la importancia de poder garantizar el cobro de obligaciones comerciales no garantizados con título ejecutivo. Una vez que se ha procesado y tabulado la información recogida; me permito exponer a continuación la misma, mediante cuadros y gráficos para su respectiva interpretación y análisis.

Pregunta 1

¿Según su experiencia profesional que documentos se utilizan para la reclamación de obligaciones comerciales?

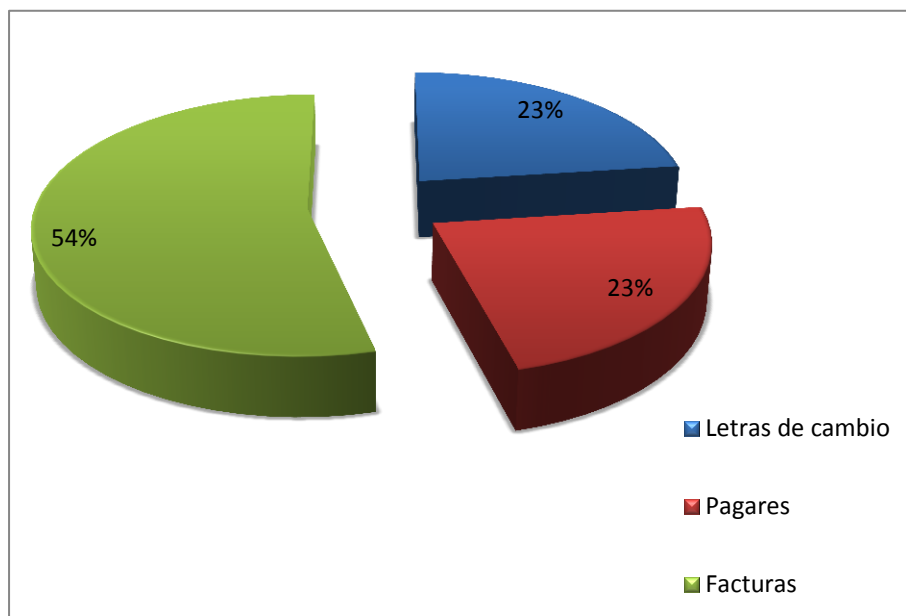
CUADRO Nº 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Letras de Cambio	7	23%
Pagares.	7	23%
Facturas	16	54%
TOTAL	30	100%

Autor: Klever Adan Benavidez Villalba

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio profesional.

GRÁFICO Nº 1



Interpretación.

A la primera interrogante, de los treinta encuestados, 16 de ellos que constituye el 54% señalan que los documentos que con mayor frecuencia se presentan para exigir el pago de obligaciones comerciales son las facturas; en tanto que dos grupos de encuestados de 7 personas que representan el 23% del total de la muestra cada uno señalan que se utilizan las letras de cambio y pagares respectivamente.

Análisis:

Los encuestados al referirse a la presente interrogante se han dividido en tres grupos un grupo mayoritario nos manifiestan que por lo regular el documento que se utiliza para ejecutar relaciones comerciales a crédito de diferentes productos son las facturas, ya que son los documentos debidamente autorizados por el servicio de rentas internas para el ejercicio comercial; dos grupos de igual frecuencia manifiestan que los documentos con los cuales se garantizan las obligaciones de crédito en el nivel comercial son las letras de cambio y pagares a la orden ya que estos documentos se constituyen en títulos ejecutivos, por lo tanto cuando se presenta un incumplimiento en cancelación de la obligación, estos a su vez pueden ser exigidos por la vía judicial.

Pregunta 2

¿Considera Usted que las facturas pueden constituirse en un documento que permita determinar la existencia de una obligación comercial susceptible de exigencia del cobro?

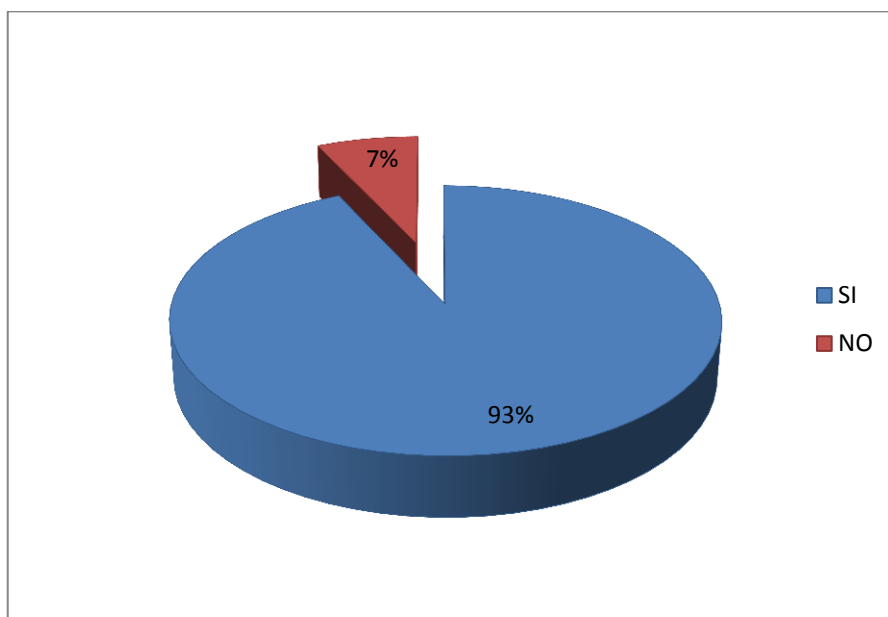
CUADRO Nº 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93 %
NO	2	7 %
TOTAL	30	100%

Autor: Klever Adán Benavidez Villalba

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio Profesional

GRAFICO Nº 2



Interpretación.

A la esta interrogante, 22 encuestados que constituyen el 93% considera que las facturas si constituyen un documento que permita determinar la existencia de una obligación comercial susceptible de exigencia del cobro, contrastando con el 7% o sea, 2 personas que emiten su criterio en el sentido que las facturas no constituyen un documento que puedan garantizar el cobro de obligaciones comerciales.

Análisis.

Las tendencias en los criterios de los encuestados se mantienen la mayoría de ellos manifiestan que al ser la factura un documento oficial, debidamente autorizado por el organismo competente, esta determina la existencia de la relación comercial, detalla los bienes o servicios materia de la negociación, con sus respectivas características, el valor por el cual se realiza la negociación, las personas que intervienen e incluso se desglosan los valores de los tributos generados, dicho documento es suscrito por las partes que intervienen, lo que se constituye en algunas solemnidades y aceptaciones tasitas de las partes, el grupo de minoría no se pronuncia al respecto ni presenta un sustento o motivación que determine el porqué de la falta de pronunciamiento, lo que no permite realizar análisis alguno sobre este grupo encuestados.

Pregunta 3

¿Considera Usted que al ser utilizado para estas negociaciones facturas, que no constituyen un título ejecutivo se presenta una limitante para exigir el cobro por la vía judicial?

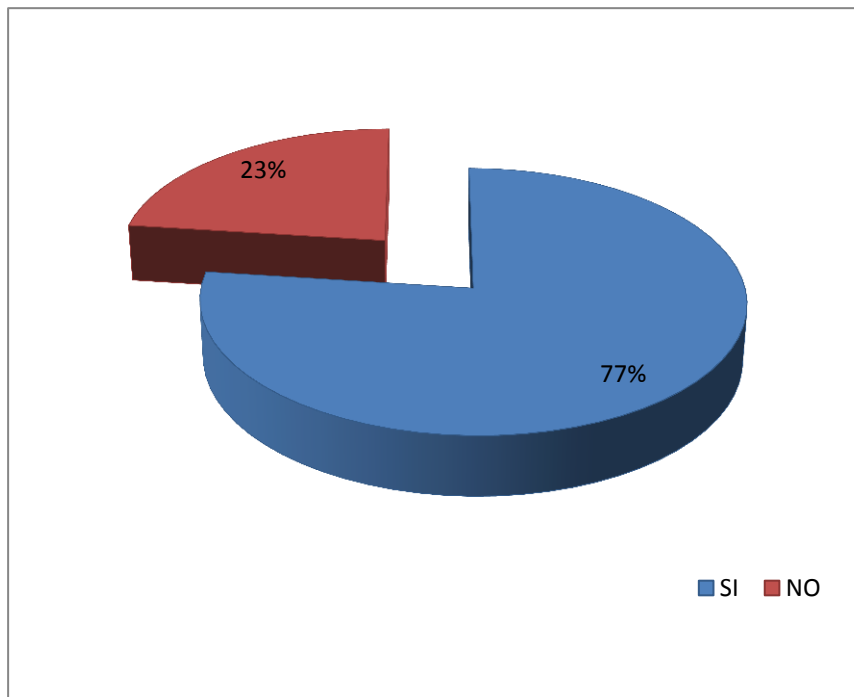
CUADRO Nº 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	7	23 %
Si	23	77 %
TOTAL	30	100%

Autor: Klever Adán Benavidez Villalba.

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio Profesional

GRÁFICO Nº 3



Interpretación.

A la tercera interrogante del total de encuestados, 23 de ellos que constituyen el 77% consideran que al no ser las facturas un título ejecutivo se presenta una limitante para exigir el cobro por la vía judicial; mientras que 7 de los encuestados manifiestan que no constituye una limitante ya que existen establecidos los procesos tendientes a exigir su cobro.

Análisis:

La mayoría de los encuestados manifiestan que si bien es cierto que existe la vía ordinaria para reclamar el cumplimiento de este tipo de relaciones comerciales, está en muchos de los casos se constituye en un proceso demasiado largo y engorroso y que en muchos de los casos por las cuantías han provocado que las personas desistan de acudir a instancias, ya que como las facturas no constituyen un título ejecutivo no es posible demandar por la vía ejecutiva que es un proceso más rápido y menos engorroso lo que hace que exista una limitante jurídica para exigir el cobro por la vía judicial de este tipo de documentos, el grupo de minoría mantiene su criterio de que al estar previsto en nuestra legislación el juicio ordinario, ya existe el mecanismo para exigir el pago de estas obligaciones por la vía judicial.

Pregunta 4

¿Considera usted necesario que se establezca un procedimiento de enjuiciamiento especial para la resolución rápida y sencilla de juicios en los que no existe contradicción, y que dé al demandante la posibilidad de actuar contra el demandado?

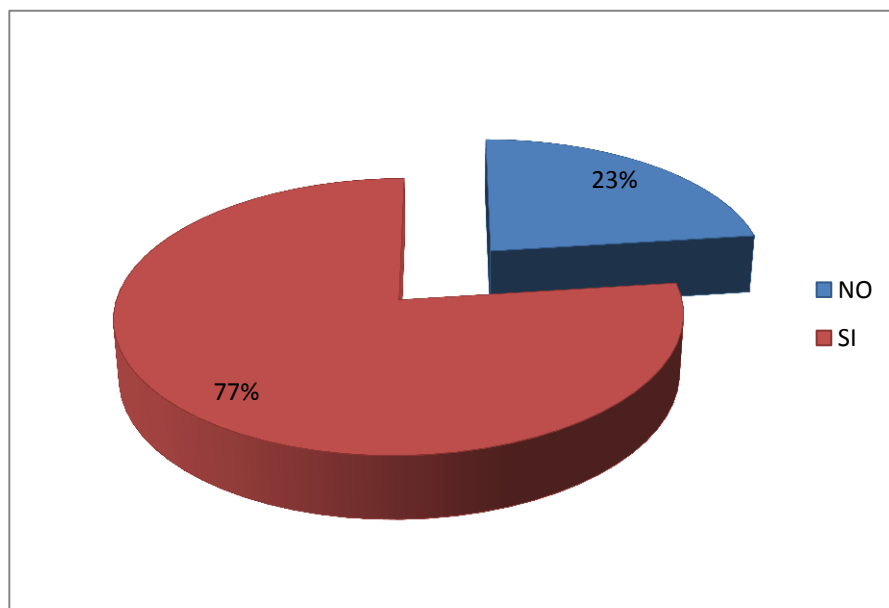
CUADRO N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	77 %
NO	7	23 %
TOTAL	30	100%

Autor: Klever Adán Benavidez Villalba

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio

GRAFICO N° 4



Interpretación.

A la tercera interrogante, 23 personas que representa el 77% consideran que es necesario que se establezca un procedimiento de enjuiciamiento especial para la resolución rápida y sencilla de juicios en los que no existe contradicción, y que dé al demandante la posibilidad de actuar contra el demandado; y, 7 encuestados que equivale a un grupo minoritario que representa el 23% se pronuncian en el sentido de que si se ha establecido de forma clara el procedimiento a seguir.

Análisis:

Los resultados en la presente pregunta son contundentes ya que la gran mayoría de los encuestados nos señalan que es necesario que se establezca un procedimiento de enjuiciamiento especial para la resolución rápida y sencilla de juicios en los que no existe contradicción, ya que esto brindaría mayor celeridad a la administración de justicia, y a su vez brindaría mayor seguridad a las diferentes relaciones comerciales que se realizan bajo la modalidad de crédito, y los documentos debidamente autorizados por el organismo correspondiente se revalorizarían ya que no se constituirían únicamente en documentos tributarios sino también documentos que garanticen el pago en sus diferentes modalidades. Un grupo minoritario de los encuestados consideran que si se ha establecido el procedimiento para la aplicación de estas medidas, acotando que la forma de aplicación queda ya a criterio de los administradores de justicia.

Pregunta 5

¿Considera usted que existe la necesidad de reforma el Código de Procedimiento Civil estableciéndose el proceso monitorio, de enjuiciamiento especial tendiente a la resolución rápida de juicios en aquellos casos en los que el demandado no se opone formalmente a la demanda, para evitar retrasos burocráticos a la obtención de un título ejecutivo?

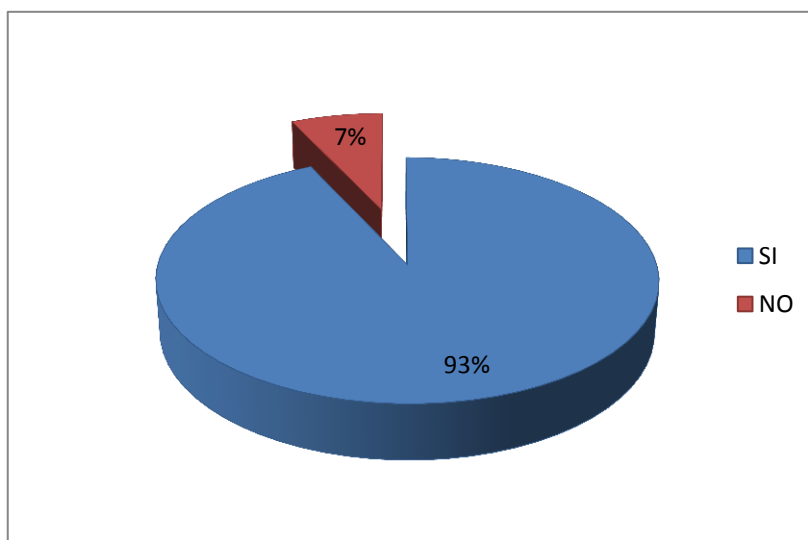
CUADRO Nº 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93 %
NO	2	7 %
TOTAL	30	100%

Autor: Klever Adán Benavidez Villalba.

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio Profesional

GRAFICO Nº 5



Interpretación.

A la esta interrogante, 22 encuestados que constituyen el 93% consideran que existe la necesidad de reformar el Código de Procedimiento Civil estableciéndose el proceso monitorio, de enjuiciamiento especial tendiente a la resolución rápida de juicios en aquellos casos en los que el demandado no se opone formalmente a la demanda, para evitar retrasos burocráticos a la obtención de un título ejecutivo, 2 personas que equivalen al 7% emiten su criterio en el sentido que no es necesario reformar el mencionado cuerpo legal, lo que deja en clara evidencia que resulta imperante y urgente una reforma tendente a mejorar este aspecto.

Análisis.

Es contundente lo manifestado por la mayoría de encuestados al manifestar que existe la necesidad de reforma el Código de Procedimiento Civil estableciéndose el proceso monitorio, de enjuiciamiento especial tendiente a la resolución rápida de juicios en aquellos casos en los que el demandado no se opone formalmente a la demanda, para evitar retrasos burocráticos a la obtención de un título ejecutivo, lo que sin duda evolucionaría a la administración de justicia, ya que con ello se ampliarían la seguridad jurídica para las relaciones comerciales en sus diferentes modalidades, con mecanismos rápidos y sencillos, que con éxito se vienen aplicando en diferentes países innovando significativamente a la administración de justicia.

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTA.

Con respecto a las entrevistas que pude obtener por parte de los diferentes Abogados funcionarios judiciales de la provincia de Sucumbíos involucrados con la temática y de conformidad a las preguntas planteadas, se ha llegado a analizar las mismas, del criterio valioso obtenido de las mismas que expongo:

ENTREVISTA

Señores Abogados Funcionarios de la Función Judicial sírvase contestar la presente encuesta, su criterio, me permitirá obtener información para realizar mi Tesis de abogado, sobre el tema **“EL PROCESO MONITORIO UNA PROTECCIÓN JURISDICCIONAL PARA PODER EJECUTAR EL COBRO DE OBLIGACIONES QUE NO SE ENCUENTREN GARANTIZADAS A TRAVÉS DE UN TÍTULO EJECUTIVO”**

PRIMERA ENTREVISTA

1. **¿Según su experiencia profesional que documentos se utilizan para la reclamación de obligaciones comerciales?**

Los títulos ejecutivos.

2. **¿Considera Usted que las facturas pueden constituirse en un documento que permita determinar la existencia de una obligación comercial susceptible de exigencia del cobro?**

Si considero.

3. **¿Considera Usted que al ser utilizado para estas negociaciones facturas, que no constituyen un título ejecutivo se presenta una limitante para exigir el cobro por la vía judicial?**

Si porque el Código de procedimiento Civil establece que se puede demandar por la vía Ejecutiva.

4. **¿Considera usted necesario que se establezca un procedimiento de enjuiciamiento especial para la resolución rápida y sencilla de juicios**

en los que no existe contradicción, y que dé al demandante la posibilidad de actuar contra el demandado?

Si ya que se ampliaría el acceso a la justicia.

- 5. ¿Considera usted que existe la necesidad de reforma el Código de Procedimiento Civil estableciéndose el proceso monitorio procedimiento de enjuiciamiento especial tendiente a la resolución rápida de juicios en aquellos casos en los que el demandado no se opone formalmente a la demanda, para evitar retrasos burocráticos a la obtención de un título ejecutivo?**

Es necesario considerando la experiencia de otros países.

SEGUNDA ENTREVISTA

1. **¿Según su experiencia profesional que documentos se utilizan para la reclamación de obligaciones comerciales?**

Letras de cambio y pagares.

2. **¿Considera Usted que las facturas pueden constituirse en un documento que permita determinar la existencia de una obligación comercial susceptible de exigencia del cobro?**

Si ya que en ella se refleja en detalle los datos de la relación comercial o de servicios.

3. **¿Considera Usted que al ser utilizado para estas negociaciones facturas, que no constituyen un título ejecutivo se presenta una limitante para exigir el cobro por la vía judicial?**

Si por cuanto no está estipulado en la Legislación.

4. **¿Considera usted necesario que se establezca un procedimiento de enjuiciamiento especial para la resolución rápida y sencilla de juicios en los que no existe contradicción, y que dé al demandante la posibilidad de actuar contra el demandado?**

Si considero.

5. **¿Considera usted que existe la necesidad de reforma el Código de Procedimiento Civil estableciéndose el proceso monitorio procedimiento de enjuiciamiento especial tendiente a la resolución rápida de juicios en aquellos casos en los que el demandado no se opone formalmente a la demanda, para evitar retrasos burocráticos a la obtención de un título ejecutivo?**

Considero que toda reforma tendiente a mejorar los procesos es válida y la justicia como todo acto del ser humano es susceptible de evolución.

TERCERA ENTREVISTA

1. **¿Según su experiencia profesional que documentos se utilizan para la reclamación de obligaciones comerciales?**

Los títulos ejecutivos.

2. **¿Considera Usted que las facturas pueden constituirse en un documento que permita determinar la existencia de una obligación comercial susceptible de exigencia del cobro?**

Las facturas son un documento oficial que determina la realización de una relación comercial por lo tanto reuniría los requisitos para ser susceptible de cobro.

3. **¿Considera Usted que al ser utilizado para estas negociaciones facturas, que no constituyen un título ejecutivo se presenta una limitante para exigir el cobro por la vía judicial?**

Para la exigencia por la vía judicial de este tipo de documentos debería estar plenamente establecido, caso contrario debería acudir a la justicia ordinaria.

4. **¿Considera usted necesario que se establezca un procedimiento de enjuiciamiento especial para la resolución rápida y sencilla de juicios en los que no existe contradicción, y que dé al demandante la posibilidad de actuar contra el demandado?**

Sin dudarlo.

5. **¿Considera usted que existe la necesidad de reforma el Código de Procedimiento Civil estableciéndose el proceso monitorio procedimiento de enjuiciamiento especial tendiente a la resolución**

rápida de juicios en aquellos casos en los que el demandado no se opone formalmente a la demanda, para evitar retrasos burocráticos a la obtención de un título ejecutivo?

Considero que es pertinente ya que las diferentes reformas que se vienen presentando a los ordenamientos legales del Ecuador tienden a simplificar procedimientos, agilizar la administración de justicia, y aplicar los principios de celeridad, eficacia y gratuidad para el acceso a la administración de justicia.

7. DISCUSIÓN

Una vez que se ha concluido el presente trabajo de investigación, tanto bibliográfico, mediante la revisión de literatura y de campo a través de la aplicación de las encuestas y entrevistas a distinguidos Abogados que la provincia de Sucumbíos, se puede llegar a establecer el cumplimiento de los siguientes objetivos tanto generales como específicos planteados en el proyecto de tesis, así como de la contratación de la hipótesis y la fundamentación jurídica a la propuesta de reforma legal.

7.1. Objetivo General:

Realizar un estudio jurídico, doctrinario, analítico, crítico y comparativo de la institución jurídica proceso monitorio y la necesidad de incorporarlo en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, para poder ejecutar el cobro de obligaciones que no se encuentren garantizadas a través de un título ejecutivo.

Este objetivo se cumplió a plenitud principalmente en el desarrollo de la revisión de literatura, en primer lugar el marco conceptual nos da una visión general de diferentes términos que facilitaron la comprensión del trabajo, luego con el marco doctrinario ya se pudo realizar un análisis más profundo todo ello tomando en consideración los diferentes criterios de los autores que se han referido de acuerdo a la temática, y finalmente el marco jurídico y derecho comparado, que

nos presentaron la realidad de nuestra legislación y su comparación con las diferentes legislaciones de otros países relacionadas con el tema.

7.2. Objetivos Específicos:

Determinar que el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, no establece un proceso para el cobro de deudas de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, que no conste determinadas en un título ejecutivo.

Se ha podido comprobar el presente objetivo, con lo expresado por los encuestados y entrevistados, puntualmente en la tercera y cuarta interrogante, ya que existe un criterio plenamente establecido de la se presenta una limitante para exigir el cobro por la vía judicial, por no considerarse título ejecutivo, resultando necesario que se establezca un procedimiento de enjuiciamiento especial para la resolución rápida y sencilla de juicios en los que no existe contradicción, y que dé al demandante la posibilidad de actuar contra el demandado.

Establecer lo conveniencia para el sector comercial en general, de la inclusión del Proceso Monitorio en el Código de Procedimiento Civil, para el cobro de deudas que no estén determinadas en títulos ejecutivos.

Este objetivo se cumplió con el análisis del marco doctrinario, y sobre todo con las entrevistas realizadas ya que por la experiencia en ejercicio de sus funciones los Funcionarios Judiciales y Abogados en Libre Ejercicio, manifiestan la necesidad

de que se establezcan este tipo de procedimientos tendientes a agilizar la administración de justicia y a brindar una mayor protección jurídica a los usuarios.

Presentar un Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil, donde se establezca la inclusión del proceso monitorio.

De lo expuesto en la presente tesis, los resultados de la investigación de campo, determinan los criterios de los encuestados y entrevistados que en la quinta interrogante hacen referencia a un cambio sustancial en la normativa pertinente como es el Código de Procedimiento Civil, pues los problemas existentes en nuestro país son múltiples; por la falta de la normativa que regule de forma específica este tipo de relaciones comerciales respaldadas en documentos autorizados oficialmente. En tal virtud es necesario el planteamiento de un proyecto de Ley Reformatoria en la cual se incluya en el Código de Procedimiento Civil el Proceso Monitorio, mecanismo rápido y sencillo para garantizar el pago de relaciones comerciales en la modalidad de crédito.

7.3. Fundamentación jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.

3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.

5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Art. 57.- JUICIO es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces.

Art. 59.- Toda controversia judicial que, según la ley, no tiene un procedimiento especial se ventilará en juicio ordinario.

Art. 413.- Son títulos ejecutivos: la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la

compulsa auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos.

Art. 415.- Para que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos expresados en los artículos anteriores, sean exigibles en juicio ejecutivo, deben ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya. Cuando alguno de sus elementos esté sujeto a lo expresado en un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de éstos.

Se considerarán también de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se hubiere anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos, que hubieren sido pactadas.

Cuando se haya cumplido la condición o ésta fuere resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y, si fuere en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida.

8. CONCLUSIONES

Luego de culminar el presente trabajo investigativo, me permito formular las siguientes conclusiones, las mismas que se encuentran apegadas a la realidad investigada, las que a mi juicio abarca todo el proceso.

1. Dentro de las relaciones comerciales se vienen utilizando diferentes documentos, que están debidamente autorizados por los organismos correspondientes como el Servicio de Rentas Internas, tales como facturas, notas de venta, guías de remisión.
2. Los documentos autorizados por el organismo correspondiente esto es el Servicio de Rentas Internas, detalla con exactitud datos esenciales, que determinan la relación comercial, datos como las personas que intervienen en la transacción, fecha, cantidad, detalle, valor, y sobre todo es suscrito por las dos parte que intervienen.
3. De acuerdo a lo determinado en el Código Civil y Código de procedimiento civil, las facturas no constan consideradas como título ejecutivo, motivo por el cual no existe la posibilidad de realizar la reclamación por esta vía con estos documentos, a pesar que cuentan con más y mayores elementos y solemnidades que una letra de cambio por ejemplo.
4. Los constantes procesos transformadores y evolutivos vienen determinando la necesidad que se establezca un procedimiento de enjuiciamiento especial

para la resolución rápida y sencilla de juicios en los que no existe contradicción, y que dé al demandante la posibilidad de actuar contra el demandado.

5. Al encontrarse en debate un sinnúmero de reformas a los diferentes cuerpos legales que regulan la vida jurídica de nuestro país, es necesario considerar la necesidad de reformar el Código de Procedimiento Civil estableciéndose el proceso monitorio procedimiento de enjuiciamiento especial tendiente a la resolución rápida de juicios en aquellos casos en los que el demandado no se opone formalmente a la demanda, para evitar retrasos burocráticos a la obtención de un título ejecutivo.

9. RECOMENDACIONES.

Luego de finalizar el desarrollo del presente trabajo de tesis he creído conveniente, formular las recomendaciones siguientes:

1. Dentro de las relaciones comerciales se vienen utilizando diferentes documentos, que están debidamente autorizados por los organismos correspondientes como el Servicio de Rentas Internas, tales como facturas, notas de venta, guías de remisión.
2. Los documentos autorizados por el organismo correspondiente esto es el Servicio de Rentas Internas, detalla con exactitud datos esenciales, que determinan la relación comercial, datos como las personas que intervienen en la transacción, fecha, cantidad, detalle, valor, y sobre todo es suscrito por las dos parte que intervienen.
3. De acuerdo a lo determinado en el Código Civil y Código de procedimiento civil, las facturas no constan consideradas como título ejecutivo, motivo por el cual no existe la posibilidad de realizar la reclamación por esta vía con estos documentos, a pesar que cuentan con más y mayores elementos y solemnidades que una letra de cambio por ejemplo.
4. Los constantes procesos transformadores y evolutivos vienen determinando la necesidad que se establezca un procedimiento de enjuiciamiento especial para la resolución rápida y sencilla de juicios en los que no existe

contradicción, y que dé al demandante la posibilidad de actuar contra el demandado.

5. Al encontrarse en debate un sinnúmero de reformas a los diferentes cuerpos legales que regulan la vida jurídica de nuestro país, es necesario considerar la necesidad de reforma el Código de Procedimiento Civil estableciéndose el proceso monitorio procedimiento de enjuiciamiento especial tendiente a la resolución rápida de juicios en aquellos casos en los que el demandado no se opone formalmente a la demanda, para evitar retrasos burocráticos a la obtención de un título ejecutivo.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.



REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la falta de un procedimiento específico para el cobro de deudas no garantizadas en título ejecutivo ha generado graves demoras en la administración de justicia.

Que la Constitución de la República determina en su artículo 169 que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”.

Que el artículo 172 de la Constitución de Republica prescribe: “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Art. 1. Agréguese en el Código de Procedimiento Civil un artículo Innumerado que diga:

Artículo Innumerado. En el caso de que existan deudas garantizadas con documentos que no constituyen título ejecutivo, se aplicara el proceso monitorio, el cual será el procedimiento para obtener un requerimiento judicial para el pago rápido de una deuda acreditada por documentos con determinada virtualidad probatoria y que, en función de la conducta del deudor, puede abocar en pago en un proceso de ejecución o declarativo ordinario en función de la cuantía, dependiendo de si el deudor no se opone o se opone, respectivamente

Artículo Final. La presente Ley Reformatoria entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, distrito metropolitano el 30 de junio del 2015.

10. BIBLIOGRAFIA

CABANELLAS, d. T. (2007). *Diccionario Jurídico Elemental*. . Buenos Aires Argentina. :
Editorial Heliasta S.R.L.

CALAMANDREI. (1946). *El procedimiento monitorio*,. Buenos Aires.

Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. (2009). *Corporación de estudios y
Publicaciones*. .

COLESANTI. (s.f.). *Principio del contraddittorio e procedimenti speciali*. “Rivista di Diritto.

CORREA DELCASSO. (1999). *El juicio cambiario en el Proyecto de LEC: análisis comparativo
con el Derecho alemán, naturaleza jurídica y consideraciones en torno a su futura
incidencia práctica en el Derecho español*,.

CORREA Delcasso. (2008). *El Proceso Monitorio Europeo*. Editorial Marcial Pons,. Madrid,
España.

ECUADOR., C. D. (2008). *Corporación de Estudios y Publicaciones*.

GOLDSTEIN, M. (2008). *Diccionario jurídico, Consultor Magno*. Bogotá, Colombia:
Panamericana formas e impresos S.A.

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7065.pdf. (s.f.).

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7065.pdf. Obtenido de

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7065.pdf

http://es.wikipedia.org/wiki/Documento_electr%C3%B3nico. (s.f.).

http://es.wikipedia.org/wiki/Documento_electr%C3%B3nico.

http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_monitorio. (s.f.).

http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_monitorio. Obtenido de

http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_monitorio

http://www.anpiff.com/files/Ley_de_Enjuiciamiento_Civil.pdf. (s.f.).

http://www.anpiff.com/files/Ley_de_Enjuiciamiento_Civil.pdf.

[http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Codigo%20Procesal%20Civil%20\(actualizada-07\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Codigo%20Procesal%20Civil%20(actualizada-07).pdf). (s.f.).

[http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Codigo%20Procesal%20Civil%20\(actualizada-07\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Codigo%20Procesal%20Civil%20(actualizada-07).pdf).

TORIBIOS, F. F. (1996). *El Proceso Monitorio*. Madrid España.

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“EL PROCESO MONITORIO UNA PROTECCIÓN JURISDICCIONAL PARA
PODER EJECUTAR EL COBRO DE OBLIGACIONES QUE NO SE
ENCUENTREN GARANTIZADAS A TRAVÉS DE UN TÍTULO EJECUTIVO”**

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA
OBTENCION DEL TITULO DE
ABOGADO

POSTULANTE: KLEVER ADAN BENAVIDES VILLALVA

LOJA - ECUADOR

2014

1.- TEMA.

“EL PROCESO MONITORIO UNA PROTECCIÓN JURISDICCIONAL PARA PODER EJECUTAR EL COBRO DE OBLIGACIONES QUE NO SE ENCUENTREN GARANTIZADAS A TRAVÉS DE UN TÍTULO EJECUTIVO”

2. PROBLEMÁTICA.

La finalidad principal del proceso monitorio en las diferentes legislaciones del mundo esencialmente es brindar una protección jurisdiccional efectiva para poder ejecutar el cobro de obligaciones o acreencias que una o varias personas deben a otra u otras, que no se encuentren garantizadas a través de un título ejecutivo, y que no gozan de protección en el actual Código Civil y Código de Procedimiento Civil.

La Constitución de la República, Ley suprema en su Art. 169 que determina:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.” (ECUADOR., 2008)

El Código de Procedimiento Civil, en su Art. 413 que señala: “Son títulos ejecutivos: la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la

sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos” (Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, 2009), especificando claramente cuales instrumentos constituyen título ejecutivo, y son exigibles de cobro a través del juicio ejecutivo.

Con el análisis de estas dos disposiciones legales podemos determinar que el proceso monitorio es una institución que se encuentra entre el proceso de conocimiento y el juicio ejecutivo.

Al realizar las diferentes actividades comerciales estas se realizan con la utilización de diferentes documentos, que sirven para determinar que existe una operación de traspaso de bienes, determina la cosa y cantidad, el plazo, interés, y estos son suscritos por el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica, proveniente de dicho deudor, a favor del acreedor, estos documentos pueden ser facturas, comprobantes de entrega, certificaciones, telegramas o telefax, documentos electrónicos, notas de venta, guías de remisión o cualquier otro documento que sea de los que usualmente comprueban la existencia de créditos o deudas atentas las circunstancias de la relación entre acreedor y deudor.

Por cuanto el actual Código de Procedimiento Civil no ha considerado al proceso monitorio, debemos considerar que sería muy importante que quien pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de trescientos salarios básicos del trabajador en general, que no conste de título ejecutivo, pueda iniciar un proceso monitorio cuando se pruebe la existencia del crédito, mediante la presentación de algunos de los documentos señalados anteriormente, y que este proceso sea un proceso ágil, sin trabas ni términos que lo resulten un proceso de años, he ahí la importancia de su inclusión en el Código de Procedimiento Civil, ya que cuando existen relaciones comerciales permanentes la utilización de títulos ejecutivos por la diversidad de valores y constante rotación resultan poco operativos.

3. JUSTIFICACIÓN.

El propósito general de la presente investigación previa la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, es determinar los vacíos existentes en nuestro Código de Procedimiento Civil, las cuales se presentan al momento de pretender exigir el cobro de una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de doscientos salarios básicos del trabajador en general, que no esté constituida mediante un título ejecutivo.

La presente investigación va dirigida principalmente a realizar un estudio en general de la garantías y principios constitucionales adoptadas en nuestra Constitución de la República; y, con dicho estudio Realizar un estudio de carácter

jurídico y doctrinario de las normas reguladoras del Procedimiento Civil en el País, a la cual analizaré a fin de entenderla en toda su amplitud jurídica.

El campo que comprende el Derecho dentro del sistema jurídico ecuatoriano, se encuentra estructurado por un conglomerado de leyes objetivas y subjetivas, las cuales rigen y regulan las relaciones entre el Estado y las personas sean estas naturales o jurídicas, referente a su desenvolvimiento y comportamiento en la sociedad, leyes en cuyo contenido encontramos múltiples incongruencias y vacíos jurídicos que en muchas ocasiones vulneran y atentan contra los derechos de las personas.

El título escogido es de actualidad, ya que son múltiples los casos en que se pretende exigir el cobro mediante factura, comprobantes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax, documentos electrónicos, notas de venta, guías de remisión o cualquier otro documento que sea de los que usualmente comprueban la existencia de créditos o deudas atentas las circunstancias de la relación entre acreedor y deudor. Sin que exista un procedimiento específico para este tipo de exigencias.

Considero, que el título a investigarse intitulado **“EL PROCESO MONITORIO UNA PROTECCIÓN JURISDICCIONAL PARA PODER EJECUTAR EL COBRO DE OBLIGACIONES QUE NO SE ENCUENTREN GARANTIZADAS A TRAVÉS DE UN TÍTULO EJECUTIVO”**, es de notoria trascendencia y relevancia, es un problema de la realidad socio- jurídico y económica actual, por lo tanto como estudiante, futuro profesional del Derecho, es necesario conocer los

inconvenientes jurídicos y coadyuvar a proponer alternativas de solución a los mismos.

4. OBJETIVOS.

4.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio jurídico, doctrinario, analítico, crítico y comparativo de la institución jurídica proceso monitorio y la necesidad de incorporarlo en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, para poder ejecutar el cobro de obligaciones que no se encuentren garantizadas a través de un título ejecutivo.

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

4.2.1. Determinar que el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, no establece un proceso para el cobro de deudas de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, que no conste determinadas en un título ejecutivo.

4.2.2. Establecer lo conveniencia para el sector comercial en general, de la inclusión del Proceso Monitorio en el Código de Procedimiento Civil, para el cobro de deudas que no estén determinadas en títulos ejecutivos.

4.2.3. Presentar un Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil, donde se estableces la inclusión del proceso monitorio.

5. MARCO TEÓRICO.

El proceso monitorio es un procedimiento especial que tiene por objeto la resolución rápida de conflictos jurídicos en los que no existe contradicción. Es un procedimiento rápido y sencillo cuya finalidad es conceder cuanto antes al demandante un título ejecutivo en aquellos juicios en los que el demandado no se opone formalmente a la demanda. Nació para combatir los problemas de impagos que se producen en un elevado porcentaje de transacciones comerciales. Resulta especialmente útil para los pequeños y medianos empresarios, así como para todos los profesionales que necesitan disponer de un mecanismo rápido y sencillo para el cobro de sus deudas. Asimismo, resulta muy práctico para el cobro a los propietarios morosos de sus deudas con la comunidad de que forman parte. Una ventaja añadida de este tipo de procedimiento es que la petición inicial que se dirige al Juzgado no requiere la intervención de abogado ni procurador, lo que redunda en un ahorro de costes para el acreedor.

“El proceso monitorio es un procedimiento de enjuiciamiento especial que se establece para la resolución rápida de juicios en los que no existe contradicción. Esto es, en aquellos casos en los que el demandado no se opone formalmente a la demanda, para evitar retrasos burocráticos a la obtención de un título ejecutivo, se crea un procedimiento rápido y sencillo que dé al demandante la posibilidad de actuar contra el demandado” (http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_monitorio, s.f.)

Para Juan Pablo Correa Delcasso en su Obra EL Proceso Monitorio, señala que el proceso monitorio es "...aquel proceso especial, plenario rápido que tiende, mediante la intervención de la iniciativa del contradictorio, a la rápida creación de un título ejecutivo con plenos efectos de cosa juzgada en aquellos casos que determina la ley." (CORREA Delcasso, 2008)

Guillermo Cabanellas de Torres, en su Diccionario Jurídico Elemental al referirse al Proceso Monitorio manifiesta que es aquel que "...obtiene o pretende lograr por medio de la unilateral actuación jurisdiccional un título ejecutivo para una ulterior efectividad." (CABANELLAS, 2007)

Así pues, a través de este proceso se pueden reclamar y cobrar obligaciones que no resulten controvertidas, de una forma rápida, sencilla y eficaz. Resulta especialmente atractivo para el cobro de deudas dinerarias de pequeñas cuantías; desde ya hay que recalcar que este ha sido un tema olvidado por nuestro proceso civil, y el descontento es mayor cuando los procesos para su realización son por demás lentos y gravosos.

La oposición que, por lo demás, es tasada al requerimiento de pago formulado por el acreedor, se convierte en demanda, contra quien inició el procedimiento, pues éste debe contestarla y referirse a los motivos que tiene el deudor para no cancelar lo reclamado. En todo caso, se exige el acompañamiento de la prueba que sea menester; y se sanciona enérgicamente a quien no demuestra la existencia de la deuda, como a aquel que se opone sin fundamento. De ahí la

afirmación de que es un juicio camino entre el proceso de conocimiento y el de ejecución.

Teniendo claro lo que es el proceso monitorio y para adentrarnos en nuestra legislación y poder buscar un fundamento jurídico, constitucional a este procedimiento podemos citar lo determinado en la Constitución de la República en su Art. 169 que determina:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.” (ECUADOR., 2008)

Lo que reafirma lo que pretende y busca el proceso monitorio una justicia basada en los principios de simplificación, eficacia celeridad y economía procesal.

El proceso monitorio es un procedimiento judicial creado con el objetivo primordial de cobrar de manera rápida y sencilla obligaciones de carácter dinerario. Dentro del actual Código Procesal Civil, se ubicaba como un proceso especial cobratorio. Se dice que es especial dado que se invierte el contradictorio, es decir, que sin haber escuchado aún al demandado, el Juez le ordena pagar desde la resolución inicial, dándole para tal efecto un plazo de diez días. En la actual ley de cobro judicial, dicho plazo se amplió a quince días.

Algunas legislaciones como la europea ya han establecido este tipo de procesos es así que la legislación Europea estable:

Anteriormente, en el Código Procesal Civil, el proceso monitorio se encontraba previsto únicamente para el cobro de obligaciones dinerarias sin fuerza ejecutiva, como se desprende con toda claridad del artículo 502 de ese cuerpo legal. Sin embargo, actualmente la Ley de Cobro Judicial prevé que los documentos con rango de título ejecutivo deben también cobrarse ahora por esta vía. Pese a todo, no cualquier documento es útil para intentar este tipo de proceso. La jurisprudencia nacional ha exigido algunos requisitos: 1) que se trate de documento original.

Una simple copia no es útil para intentar un proceso monitorio porque no da certeza de la existencia de la obligación. 2) El documento debe encontrarse debidamente firmado por los deudores, pues la firma constituye la manifestación de voluntad inequívoca de parte de los deudores de querer obligarse. 3) En el documento debe constar una obligación dineraria líquida y exigible, ya claramente determinada. 4) Finalmente, el documento debe valerse por sí mismo, queriendo ello decir, que no necesite de otro documento complementario u otra prueba para acreditar de manera fehaciente la existencia de la deuda.

El procedimiento se inicia con la presentación de una demanda muy sencilla donde deben relatársele al Juez someramente los hechos, debe expresarse claramente la pretensión, aportar la prueba que en este caso sería el documento

que sirve de base al cobro, y solicitar que se despache ejecución y se decrete embargo.

Con vista del documento y reunidos los requisitos legales, el Juez dicta una resolución donde tiene por presentado el proceso monitorio y le concede al demandado un plazo para que pague.

En el Código Procesal Civil se preveía un plazo de diez días, sin embargo la nueva Ley de Cobro Judicial amplió dicho plazo a quince días. Dentro del citado plazo, el demandado puede oponerse pero para hacerlo debe aportar un documento indubitado que acredite el pago de manera clara y contundente, o bien la inexistencia de la deuda.

Puede también oponer excepciones de pago (fundada en documento) y prescripción. Si no se aporta tal documento, el Juez considerará infundada la oposición y en tal caso así lo dispondrá quedando firme la orden de cobro. El proceso pasará entonces a la etapa de ejecución respectiva. Si la oposición fuese fundada, el procedimiento actual manda a que el Juez señale una hora y fecha para llevar a cabo una comparecencia oral y pública donde se intentará una conciliación y si ésta fracasa, se escuchará a las partes, se evacuará en caso necesario la prueba procedente que sea admitida.

Pasada la audiencia, el Juez procederá al dictado de la sentencia. Si es estimatoria, se procederá con la etapa de ejecución, si fuese desestimatoria, el

actor podrá acudir luego a la vía declarativa a reclamar su derecho.

6. METODOLOGÍA.

6.1. Métodos

El desarrollo de la presente investigación jurídica, está encaminado a realizar un análisis descriptivo y bibliográfico.

La investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtendrá de la observación directa de la codificación de otras leyes, el derecho comparado, y en especial del Código de Procedimiento Civil.

Durante esta investigación utilizare los siguientes métodos: El Método Inductivo, Analítico y Científico. El método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a

lo desconocido. El método inductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

6.2. Procedimientos y Técnicas

En lo que respecta a la fase de la investigación de campo, estará orientada específicamente en el procedimiento civil aplicado para quienes pretenden exigir el cobro mediante factura, comprobantes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax, documentos electrónicos o cualquier otro documento que sea de los que usualmente comprueban la existencia de créditos o deudas atentas las circunstancias de la relación entre acreedor y deudor, para lo cual se contara con la colaboración de Abogados en Libre Ejercicio y Jueces de lo Civil, para llegar a determinar un análisis a las encuestas y entrevistas que se realizará en un número de 30 y 5 respectivamente; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta de Reforma Jurídica al Código de Procedimiento Civil, así como el arribo de las conclusiones, recomendaciones.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y sobre todo al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

7. CRONOGRAMA.

TIEMPO ACTIVIDADES	AÑO 2014																							
	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				SEPTIEMB RE			
Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Determinación del Problema	X																							
Problematización		X																						
Planificación			X																					
Presentación y aprobación del Proyecto.				X																				
Recolección de la información bibliográfica					X	X	X																	
Presentación y Aprobación del Instrumento para la Investigación de campo.								X																
Investigación de campo									X	X														

Análisis de la información											X	X	X									
Verificación de Objetivos.													X									
Elaboración del informe final.													X	X	X							
Revisión y Autorización del Informe final															X	X						
Sesión Reservada																X						
Defensa Pública y graduación																	X	X				

8.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

La realización del presente trabajo de investigación jurídica, requiere de la recolección de información y material didáctico, además de gastos en fuentes de consulta, materiales de escritorio, movilización, etc., costos que a continuación detallare:

8.1.- Recursos Humanos

Está conformado de la siguiente manera:

- ✓ Director de Tesis (por designarse)
- ✓ Postulante:
- ✓ Encuestados: Abogados en Libre ejercicio profesional.
- ✓ Entrevistados: Jueces de las Unidades Judiciales de lo Civil de Sucumbíos.

8.2 Recursos Materiales y costos.

MATERIALES	COSTO USD.
Materiales y suministros de escritorio.	400,00
Compra de Bibliografía	500,00
Copias de textos, revistas, etc.	200,00
Internet	100,00
Transporte	800,00
Impresión y Empastados de Tesis	300,00
Imprevistos	200,00
TOTAL	2500,00

8.3 Financiamiento

El Financiamiento del presente trabajo será realizado con recursos propios del autor.

9. BIBLIOGRAFÍA.

CABANELLAS, d. T. (2007). *Diccionario Jurídico Elemental*. . Buenos Aires Argentina. :

Editorial Heliasta S.R.L.

CALAMANDREI. (1946). *El procedimiento monitorio*,. Buenos Aires.

Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. (2009). *Corporación de estudios y*

Publicaciones. .

COLESANTI. (s.f.). *Principio del contraddittorio e procedimenti speciali*. “Rivista di Diritto.

CORREA DELCASSO. (1999). *El juicio cambiario en el Proyecto de LEC: análisis comparativo*

*con el Derecho alemán, naturaleza jurídica y consideraciones en torno a su futura
incidencia práctica en el Derecho español*,.

Correa Delcasso. (2008). *El Proceso Monitorio Europeo*. Editorial Marcial Pons,. Madrid,

España.

ECUADOR., C. D. (2008). *Corporación de Estudios y Publicaciones*.

GOLDSTEIN, M. (2008). *Diccionario jurídico, Consultor Magno*. Bogotá, Colombia:

Panamericana formas e impresos S.A.

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7065.pdf. (s.f.).

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7065.pdf. Obtenido de

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7065.pdf

http://es.wikipedia.org/wiki/Documento_electr%C3%B3nico. (s.f.).

http://es.wikipedia.org/wiki/Documento_electr%C3%B3nico.

http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_monitorio. (s.f.).

http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_monitorio. Obtenido de

http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_monitorio

http://www.anpiff.com/files/Ley_de_Enjuiciamiento_Civil.pdf. (s.f.).

http://www.anpiff.com/files/Ley_de_Enjuiciamiento_Civil.pdf.

[http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Codigo%20Procesal%20Civil%20\(actualizada-07\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Codigo%20Procesal%20Civil%20(actualizada-07).pdf). (s.f.).

[http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Codigo%20Procesal%20Civil%20\(actualizada-07\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Codigo%20Procesal%20Civil%20(actualizada-07).pdf).

TORIBIOS, F. F. (1996). *El Proceso Monitorio*. Madrid España.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA

Señores Abogados, sírvase contestar la presente encuesta, su criterio, me permitirá obtener información para realizar mi Tesis de abogado, sobre el tema **“EL PROCESO MONITORIO UNA PROTECCIÓN JURISDICCIONAL PARA PODER EJECUTAR EL COBRO DE OBLIGACIONES QUE NO SE ENCUENTREN GARANTIZADAS A TRAVÉS DE UN TÍTULO EJECUTIVO.”**

11.2.1.1. ¿Según su experiencia profesional que documentos se utilizan para la reclamación de obligaciones comerciales?

Cuales.....
.....
.....

11.2.1.2. ¿Considera Usted que las facturas pueden constituirse en un documento que permita determinar la existencia de una obligación comercial susceptible de exigencia del cobro?

Si ()

No ()

Porque.....
.....
.....

11.2.1.3. ¿Considera Usted que al ser utilizado para estas negociaciones facturas, que no constituyen un título ejecutivo se presenta una limitante para exigir el cobro por la vía judicial?

Si ()

No ()

Porque.....
.....
.....

11.2.1.4. ¿Considera usted necesario que se establezca un procedimiento de enjuiciamiento especial que se establece para la resolución rápida y sencilla de juicios en los que no existe contradicción, y que dé al demandante la posibilidad de actuar contra el demandado?

Si ()

No ()

Porque.....
.....
.....

11.2.1.5. ¿Considera usted que existe la necesidad de reforma el Código de Procedimiento Civil estableciéndose el proceso monitorio

procedimiento de enjuiciamiento especial tendiente a la resolución rápida de juicios en aquellos casos en los que el demandado no se opone formalmente a la demanda, para evitar retrasos burocráticos a la obtención de un título ejecutivo?

Si ()

No ()

Porque.....

.....

.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT.....	5
3. INTRODUCCIÓN.....	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
4.1. Marco Conceptual.....	10
4.1.1. Proceso.....	10
4.1.2. Monitorio.....	10
4.1.3. Proceso Monitorio.....	11
4.1.4. Factura.	13
4.1.5. Nota de Venta.	14
4.1.6. Guías de Remisión.	15
4.1.7. Documentos Electrónicos.	16
4.2. El Proceso Monitorio.	16
4.3. Evolución histórica del Proceso Civil en el Ecuador.....	20

4.4. Aspectos Jurídicos sobre el procedimiento civil Ecuatoriano.....	23
4.4.1. Constitución de la República del Ecuador.....	23
4.4.2. Código de Procedimiento Civil.	26
4.4.3. Código de Comercio.....	28
4.4.4. Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.	30
4.5. Derecho Comparado	37
4.5.1. El proceso monitorio Europeo.	37
4.5.1.1. Ley de enjuiciamiento civil español.	40
4.5.2. El proceso monitorio mahnverfahren alemán.....	45
4.5.3. El proceso monitorio Honduras.....	48
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	54
5.1. Materiales Utilizados.....	54
5.2. Métodos.....	54
5.3. Procedimientos y Técnicas.....	55
6. RESULTADOS.....	56
6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas.....	57
6.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas.....	67
7. Discusión.....	75
7.1. Verificación General.....	75
7.2. Objetivos Específicos.....	76
7.3. Fundamentación Jurídica de Propuesta de Reforma Legal.....	77
8. CONCLUSIONES.....	81
9. RECOMENDACIONES.....	83

9.1. Propuesta De Reforma Jurídica.....	85
10. BIBLIOGRAFÍA.....	87
11. ANEXOS.....	89